



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



Evaluación del cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela

Lista de verificación para los mecanismos de inspección interna

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

Evaluación del cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LOS MECANISMOS
DE INSPECCIÓN INTERNA



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2017

© Naciones Unidas, julio de 2017. Reservados todos los derechos a nivel mundial.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

La presente publicación no ha sido revisada a fondo por los servicios de edición.

Producción de la publicación: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Agradecimientos

La presente lista de verificación ha sido preparada para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por Walter Suntinger, consultor sobre derechos humanos y justicia penal, y Philipp Meissner (UNODC). Miriam Beringmeier y Piera Barzanò (UNODC) contribuyeron en todo el proceso de elaboración de la lista.

En una reunión del Grupo de Expertos sobre el examen del material de orientación relativo a las Reglas Nelson Mandela, celebrada en Viena los días 9 y 10 de febrero de 2017, se analizó un primer proyecto de la lista de verificación. La UNODC desea reconocer las valiosas contribuciones que recibió de los siguientes expertos nacionales que participaron en la reunión: Adel Jumaa Mubarak Alhallawi Almaskari (Emiratos Árabes Unidos), Yousef Rashed Alkhanbouli (Emiratos Árabes Unidos), Ali Ben Aissa (Argelia), André Ferragne (Francia), Angelika Fichtinger (Austria), Maria Jolanta Grochulska (Polonia), Esteban Mahiques (Argentina), Vuyelwa Christa Mlomo-Ndlovu (Sudáfrica), Pee Eng Ong (Singapur), Juan Miguel Petit (Uruguay), Rick Raemisch (Estados Unidos de América), João Vitor Rodrigues Loureiro (Brasil), Ruth Schröder (Alemania) y Vitaya Suriyawong (Tailandia).

La UNODC también desea reconocer la valiosa aportación de los siguientes participantes en el Grupo de Expertos procedentes de otras entidades de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, e institutos de investigación pertinentes, así como los siguientes expertos independientes: Vincent Ballon (Comité Internacional de la Cruz Roja), Moritz Birk (Instituto Ludwig Boltzmann), Jean-Sébastien Blanc (Asociación para la Prevención de la Tortura), Lipi Chowdhury (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas), Stefan Enggist (Departamento Federal del Interior de Suiza), Isak Enstrom (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), Emilio Ginés Santidrián (Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes), Andrea Huber (Penal Reform International), Agneta Johnson (Servicio Penitenciario y de Libertad Vigilada de Suecia), Susanna Marietti (Antigone Onlus), Mary Murphy (Comité Internacional de la Cruz Roja), Michael Neurauter (Consejo de Europa), Andra Nicolescu (American University), Josh Ounsted (Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario), Joerg Pont (experto independiente sobre temas de salud), Mia Smith (Servicio Penitenciario y de Libertad Vigilada de Suecia), William Thurbin (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos), Emmanuel Wase (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz) y Hans Wolff (División de Medicina y Psiquiatría Penitenciarias, Hospitales Universitarios de Ginebra).

Los colegas que se nombran a continuación contribuyeron igualmente a los debates celebrados en las reuniones del Grupo de Expertos: Muriel Jourdan-Ethvignot y Ehab Salah.

La UNODC también desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Alemania por el apoyo prestado en la elaboración de la lista de verificación, en particular por la financiación de la reunión del Grupo de Expertos y de la traducción de la lista al árabe, español, francés y ruso.

“La forma en que una sociedad trata a sus reclusos es uno de sus más fieles reflejos. [...] La posibilidad de que nuestros establecimientos penitenciarios contribuyan plenamente a reducir para siempre la tasa de delincuencia del país depende también de la manera en que traten a los reclusos. Es sumamente necesario destacar la importancia de la profesionalidad y el respeto de los derechos humanos. Es preciso que exista un clima propicio para que los reclusos se conviertan en ciudadanos respetuosos de la ley. No llegaremos a soluciones duraderas si seguimos tratando a nuestros reclusos como antes, negándoles su dignidad y sus derechos en cuanto seres humanos”.

**Nelson Rolihlahla Mandela
en la inauguración oficial del proyecto sobre reciclaje profesional
y derechos humanos del Departamento de Servicios Penitenciarios
de Kroonstad (Sudáfrica), el 25 de junio de 1998.**

Índice

I. Introducción	1
1. Contexto	2
2. Finalidad	4
3. Destinatarios	5
4. Características	7
II. Esferas temáticas examinadas en la lista de verificación	13
1. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	13
2. Salvaguardias	14
3. Condiciones materiales de la reclusión	15
4. Seguridad, orden y disciplina	15
5. Régimen penitenciario	16
6. Atención sanitaria	17
7. Personal penitenciario	18
III. Cómo utilizar la lista de verificación	21
IV. Lista de verificación para evaluar el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela	25
1. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	25
2. Salvaguardias	33
3. Condiciones materiales de la reclusión	42
4. Seguridad, orden y disciplina	47
5. Régimen penitenciario	57
6. Atención sanitaria	66
7. Personal penitenciario	73
Anexo	79

I.

Introducción

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos constituyeron las normas mínimas universalmente reconocidas para la administración de los centros penitenciarios y el tratamiento de los reclusos y tuvieron un inmenso valor e influencia para la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros de todo el mundo¹. En 2015², tras un extenso proceso de examen intergubernamental en que se reflexionó sobre los avances del derecho internacional y la ciencia penitenciaria, la Asamblea General aprobó un conjunto revisado de las reglas con el nombre de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Las Reglas, que son un modelo verdaderamente actualizado para la administración de los establecimientos penitenciarios en el siglo XXI, también se denominaron “Reglas Nelson Mandela”, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado durante su lucha por los derechos humanos, la democracia y la promoción de una cultura de paz.

En el marco del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es el organismo encargado de las reglas y normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos, incluidas las Reglas Nelson Mandela. En consecuencia, la Asamblea General solicitó a la UNODC que velase por que se diera una amplia difusión a las Reglas Nelson Mandela, preparase material de orientación y proporcionase asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los Estados Miembros en materia de reforma penal, a fin de elaborar o reforzar las leyes, procedimientos, políticas y prácticas penitenciarias de conformidad con las Reglas³. La presente lista de verificación es una respuesta directa a esa solicitud y forma parte del Programa Mundial para Hacer Frente a los Retos Penitenciarios, de la UNODC, en que se prevé la prestación de asistencia técnica para a) reducir el alcance del encarcelamiento; b) mejorar las condiciones penitenciarias y fortalecer la administración de los establecimientos penitenciarios; y c) promover la reinserción de los reclusos tras su puesta en libertad.

¹Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955, y refrendadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977.

²Resolución 70/175 de la Asamblea General, titulada “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)”.

³Resolución 70/175 de la Asamblea General, párr. 15.

1. Contexto

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 83

1. Habrá un sistema doble de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios, que se basará en:
 - a) Inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central;
 - b) Inspecciones externas realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria, que podría ser un organismo internacional o regional competente.
2. En ambos casos, el objetivo de las inspecciones será velar por que los establecimientos penitenciarios se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y por que se protejan los derechos de los reclusos.

Los mecanismos de supervisión e inspección aportan una perspectiva nueva y fundamental sobre instituciones que, por su propia naturaleza, son entornos cerrados y, por tanto, exigen que se adopten medidas concretas para evitar el riesgo de abuso. La función básica de los mecanismos de supervisión e inspección, interna y externa, de los establecimientos penitenciarios debería examinarse en ese contexto. Su objetivo es favorecer un entorno penitenciario seguro y humano por medio de a) un entendimiento adecuado de todos los aspectos pertinentes de los establecimientos penitenciarios, en particular de las causas estructurales de los problemas detectados; b) la comparación de las condiciones, la administración y las prácticas penitenciarias actuales con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional; y c) la presentación de informes y recomendaciones para la mejora del sistema penitenciario y el tratamiento de los reclusos. Mediante un diálogo constructivo con las autoridades nacionales, estos mecanismos pueden ser fundamentales para iniciar el cambio y la reforma con miras a contribuir a que los establecimientos penitenciarios se ajusten a las normas mínimas.

La parte de las Reglas Nelson Mandela relativa a las inspecciones internas y externas (reglas 83 a 85) constituye un importante avance con respecto a la difusa formulación sobre la inspección de los establecimientos penitenciarios que figuraba en la primera versión de las Reglas Mínimas de 1955. Estas disposiciones son un claro reflejo de la considerable evolución en los últimos decenios a nivel internacional y nacional en lo que respecta a las normas y prácticas internacionales relativas a la supervisión e inspección penitenciarias independientes. Para esa evolución han sido imprescindibles los mecanismos de prevención de la tortura basados en visitas externas periódicas a los centros de privación de libertad, especialmente el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y los numerosos mecanismos nacionales de prevención establecidos con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles,

Inhumanos o Degradantes^{4,5}. Dado que fueron en particular las disposiciones del Protocolo Facultativo las que inspiraron la formulación de las reglas 84 y 85 de las Reglas Nelson Mandela, no sorprende que la orientación que se ofrece en dichas Reglas sobre la autoridad, la composición y las actividades de los mecanismos de inspección se haya elaborado principalmente pensando en mecanismos de inspección externa⁶.

No obstante, en la regla 83 de las Reglas Nelson Mandela se prevé un sistema doble de inspecciones periódicas de los establecimientos penitenciarios, que no ha de basarse solo en inspecciones externas realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria, sino también en inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central.

Inspecciones internas del Servicio Penitenciario de Kenya

El Servicio Penitenciario de Kenya ejecuta actualmente un programa de inspecciones internas exhaustivas para evaluar el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela. El programa, elaborado en el marco de la duradera cooperación entre el Servicio Penitenciario de Kenya y el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, consiste en inspecciones de una semana de los establecimientos penitenciarios por equipos reducidos de funcionarios, para las que se utiliza un instrumento de evaluación que incluye más de 500 elementos extraídos de las Reglas. Cuando resulta pertinente, también se incluyen otras normas internacionales, como las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y al final de la semana se entregan informes sobre las conclusiones extraídas al funcionario encargado del establecimiento penitenciario.

Las inspecciones se conciben como procesos constructivos para ayudar a los establecimientos penitenciarios a mejorar el cumplimiento de las normas, y no para criticarlos en caso de que no las cumplan. Tras la primera auditoría, el equipo regresa al establecimiento penitenciario durante otra semana y se reúne con los jefes de sección pertinentes para ayudarlos a elaborar planes de acción orientados a atender las reglas que aún no se cumplan plenamente. El Servicio Penitenciario de Kenya ha llegado a la conclusión de que el cumplimiento de la mayoría de las reglas puede fomentarse a un costo mínimo o nulo si se presta atención a la mejora de las políticas, los procedimientos, la capacitación, la documentación y la rendición de cuentas. Las inspecciones periódicas han demostrado que numerosos establecimientos penitenciarios podrían avanzar considerablemente en el cumplimiento de las reglas a pesar de las limitaciones relativas a los recursos.

⁴Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 24841.

⁵En el plano regional, véanse también el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, establecido en virtud del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa; la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 119º período ordinario de sesiones (2004); y la Relatoría sobre los Establecimientos Penitenciarios, las Condiciones de Reclusión y la Labor Policial en África, establecida por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su 20º período ordinario de sesiones (1996).

⁶En particular, en la regla 84, párrafo 1, se faculta a los inspectores para a) acceder a toda la información acerca del número de reclusos y de los lugares y locales en que se encuentran reclusos, así como a toda la información relativa al tratamiento de los reclusos, incluidos sus expedientes y las condiciones de su reclusión; b) elegir libremente los establecimientos penitenciarios que vayan a visitar, incluso realizando visitas no anunciadas por iniciativa propia, y a qué reclusos entrevistar; c) entrevistarse con carácter privado y plenamente confidencial con los reclusos y el personal penitenciario en el curso de sus visitas; y d) formular recomendaciones a la administración del establecimiento penitenciario y a otras autoridades competentes.

Además de realizar un seguimiento de los avances en el cumplimiento de las Reglas, el Servicio Penitenciario de Kenya utiliza los datos de las auditorías como base para diseñar programas de capacitación del personal penitenciario y establecer las prioridades de reforma en el plano nacional. Cuando se detectan problemas comunes en varias instituciones, el Servicio Penitenciario de Kenya publica directrices normativas nacionales para hacer hincapié en esferas prioritarias que requieren atención y recursos. Hasta la fecha, en el marco de la cooperación entre el Servicio Penitenciario de Kenya y el Instituto Raoul Wallenberg se han inspeccionado nueve establecimientos penitenciarios, algunos varias veces, y el Servicio Penitenciario de Kenya ha inspeccionado de manera independiente otras siete instituciones. A más largo plazo, el Servicio Penitenciario de Kenya tiene previsto consagrar este programa como mecanismo nacional normalizado.

Aportación presentada por el Servicio Penitenciario de Kenya y el Instituto Raoul Wallenberg en la reunión del Grupo de Expertos de la UNODC sobre el examen del material de orientación relativo a las Reglas Nelson Mandela, celebrada en Viena los días 9 y 10 de febrero de 2017.

2. Finalidad

A la luz de lo que antecede, el objetivo general de esta lista de verificación es ayudar a los Estados Miembros a realizar inspecciones internas o administrativas para evaluar el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela en sus sistemas penitenciarios nacionales y, de ese modo, facilitar la aplicación práctica de las Reglas a nivel nacional. Más concretamente, la finalidad es que los sistemas de inspección interna dirigidos por la administración penitenciaria central, en cuanto importantes agentes de cambio explícitamente incluidos en las Reglas actuales, contribuyan más eficaz y eficientemente a que las condiciones penitenciarias y la gestión de los establecimientos sean conformes con las leyes nacionales y las reglas y normas internacionales.

Desde el punto de vista de la aplicación práctica, se debe reconocer la gran diversidad de sistemas penitenciarios a nivel mundial⁷, así como la influencia de dicha variedad sobre la medida en que se siguen actualmente las Reglas Nelson Mandela. Esta diversidad, junto con el hecho de que la legislación y los reglamentos nacionales serán siempre la principal fuente de referencia para los mecanismos de inspección interna, debe tenerse en cuenta a fin de garantizar que la lista de verificación sea pertinente en el mayor número de contextos nacionales. Además, la lista de verificación debe tener en cuenta las características básicas de los sistemas penitenciarios que pretende mejorar. Como se reconoce explícitamente en las Reglas Nelson Mandela, la prisión es aflictiva por su propia naturaleza. Los denominados “dolores del encarcelamiento”⁸ y las características específicas de los establecimientos penitenciarios en cuanto instituciones cerradas y jerárquicas repercuten enormemente en todas las personas que forman parte del sistema penitenciario (los reclusos, el personal penitenciario y otras personas) e influyen en gran medida sobre las interacciones y la vida en esos establecimientos.

⁷Véase también la observación preliminar 2 de las Reglas Nelson Mandela.

⁸El criminólogo Gresham M. Sykes sostenía que la vida diaria en prisión se caracterizaba por cinco privaciones fundamentales (pérdida de la libertad, los bienes y servicios convenientes, las relaciones sexuales, la autonomía y la seguridad), denominadas en conjunto “dolores del encarcelamiento” (Gresham M. Sykes, *The Society of Captives: A Study of a Maximum Security Prison*, Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 2007).

3. Destinatarios

Los destinatarios de la lista de verificación son los funcionarios encargados de realizar las inspecciones internas o administrativas. Sin embargo, a diferencia de las inspecciones externas de los establecimientos penitenciarios, apenas se dispone de información concreta sobre las inspecciones internas y sus enfoques metodológicos. Algunos Estados Miembros no cuentan con mecanismos de inspección interna formalizados y exhaustivos, mientras que otros tienen sistemas de inspección administrativa bien elaborados que se han establecido como parte de las estructuras de gestión pública. En cambio, otros se encuentran en una posición intermedia y se centran en examinar determinadas esferas temáticas. Dicho esto, las características generales de los sistemas de inspección interna existentes pueden resumirse de la siguiente manera:

- *Composición*

El personal de los sistemas de inspección interna firmemente establecidos está integrado por funcionarios de la administración penitenciaria central del ministerio competente. Pueden ser abogados, antiguos funcionarios penitenciarios, funcionarios que en ese momento trabajen en la administración penitenciaria central u otros servicios penitenciarios, y otros especialistas en la materia. Para evaluar exhaustivamente los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios se precisa además la participación de expertos médicos independientes de la administración penitenciaria⁹. También debería prestarse la debida atención al logro de una representación equilibrada de hombres y mujeres en el equipo de inspección, y debería ser obligatoria la presencia de inspectoras cuando se inspeccionen establecimientos penitenciarios para mujeres¹⁰.

- *Mandato*

Habitualmente, las inspecciones internas tienen el objetivo de evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales; medir la eficacia y la eficiencia del sistema penitenciario en cuanto al logro de sus fines, en particular respecto al tratamiento de los reclusos; inspeccionar la gestión financiera, las cuestiones técnicas y la infraestructura; o evaluar la gestión de los recursos humanos, incluidas la contratación y la formación.

- *Enfoques metodológicos*

Los mecanismos de inspección interna prevén la visita de los establecimientos penitenciarios conforme a un plan que abarca todo el sistema. Las listas de verificación, que pueden ser muy detalladas, son un instrumento esencial para garantizar un enfoque unificado. Entre los métodos aplicados durante las visitas figuran la observación sobre el terreno; el acompañamiento del personal penitenciario en su labor cotidiana; el examen de los documentos administrativos pertinentes y los expedientes de los reclusos; y las entrevistas y conversaciones con la administración del establecimiento penitenciario, el personal de plantilla y otras partes interesadas pertinentes.

- *Seguimiento*

Los informes y las recomendaciones se envían normalmente a la administración penitenciaria central y no se publican.

⁹Véase el capítulo II.6.

¹⁰Reglas Nelson Mandela, regla 84, párrafo 2. Véanse también las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229 de la Asamblea General), regla 25, párrafo 3.

En general, las inspecciones internas parecen centrarse en los aspectos técnicos, la labor y las prácticas habituales de la administración y el personal de los establecimientos penitenciarios, y el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales. Es posible que se tengan en cuenta las normas internacionales, en particular si se han integrado en la legislación nacional o se las menciona en ella. No parece que en las inspecciones internas se incluya sistemáticamente un método que resulta esencial en las inspecciones externas, a saber, la recopilación de opiniones de los propios reclusos. Al examinar si debería hacerse, surgen varios dilemas profesionales y éticos, pues los principios fundamentales aplicables a las inspecciones externas no son automáticamente adecuados en el contexto de las inspecciones internas. Por ejemplo, las entrevistas confidenciales a los reclusos naturalmente plantearían problemas relacionados, entre otros aspectos, con la confianza y el riesgo de represalias si la entrevista la realizara un funcionario de la administración del establecimiento penitenciario.

Inspecciones internas de la Dirección General de Administración Penitenciaria y Reinserción de Argelia

Estructura orgánica y misión

La Inspección General de Instituciones Penitenciarias, establecida como subdependencia de la Dirección General de Administración Penitenciaria y Reinserción en el marco del Ministerio de Justicia, es la entidad encargada de la inspección interna de los establecimientos penitenciarios. Su misión es realizar visitas periódicas para evaluar el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como investigar los incidentes y quejas de los reclusos. Se ha establecido un programa anual de inspección en coordinación con la Dirección General de Administración Penitenciaria y Reinserción y con la aprobación del Ministro de Justicia. La Inspección General también puede iniciar un examen a petición del Ministro de Justicia. Sus informes se transmiten al Ministro de Justicia y la Dirección General de Administración Penitenciaria y Reinserción para que los servicios pertinentes los analicen y adopten medidas de seguimiento.

Objetivo de las inspecciones internas

Los inspectores internos se centran en el respeto de la integridad física y moral y la dignidad humana de los reclusos, la legalidad de su reclusión (examinada a partir de los expedientes judiciales), las condiciones de reclusión, la clasificación de los reclusos y la información sobre sus derechos y obligaciones. Además, los inspectores comprueban si en el momento del ingreso se realiza un examen médico sistemático y si los reclusos pueden recurrir a los servicios médicos cuando los necesitan. Los inspectores también verifican la calidad y cantidad de los alimentos, la observancia del derecho a recibir correspondencia y visitas de familiares, y los procedimientos de apelación de procesos disciplinarios. También examinan la posibilidad de los reclusos de ducharse periódicamente, la disponibilidad de ropa de cama y las condiciones sanitarias generales; así como el acceso a los diversos programas de apoyo a la reinserción. Además, se analizan la organización interna de los establecimientos penitenciarios, las condiciones de trabajo y las necesidades de capacitación de los funcionarios.

Enfoque de inspección y seguimiento

Las inspecciones internas de los establecimientos penitenciarios se realizan a partir de evaluaciones e informes anteriores, o de una solicitud o necesidad particular expresada por el director de un establecimiento penitenciario o la Dirección General de Administración Penitenciaria y Reinserción. Cuando en una inspección se revelan deficiencias, se realiza una visita de seguimiento. El objetivo de las inspecciones internas no es únicamente supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sino también proporcionar orientación a la administración y el personal de los establecimientos penitenciarios, proponer soluciones para los problemas y lagunas existentes, normalizar las prácticas de administración y los métodos de trabajo, y difundir buenas prácticas.

Aportación presentada por la Inspección General de Instituciones Penitenciarias de Argelia en la reunión del Grupo de Expertos de la UNODC sobre el examen del material de orientación relativo a las Reglas Nelson Mandela, celebrada en Viena (Austria), los días 9 y 10 de febrero de 2017.

4. Características

Objetivos

Habida cuenta de la finalidad prevista de los sistemas de inspección interna, así como de sus características reales, esta lista de verificación es un instrumento destinado a fortalecer la capacidad de las inspecciones internas para cumplir sus funciones, también mediante la incorporación de las disposiciones fundamentales de las Reglas Nelson Mandela. Más concretamente, los objetivos específicos de la lista de verificación son los siguientes:

- Proporcionar orientación práctica a los funcionarios encargados de realizar inspecciones internas o administrativas de conformidad con la regla 83, párrafo 1 a), de las Reglas Nelson Mandela;
- Ayudar a los mecanismos de inspección interna a examinar su metodología y las esferas temáticas que abarcan, determinando los aspectos concretos de la vida en prisión que se destacan en las Reglas Nelson Mandela.

Usos

Si bien la lista de verificación puede utilizarse de muchas formas, se ha elaborado teniendo presentes los dos siguientes usos principales:

- *Uso 1: Como instrumento de trabajo básico para los mecanismos de inspección interna creados recientemente*

Cuando es necesario crear mecanismos de inspección interna o estos se encuentran en su fase inicial, la lista de verificación puede constituir una herramienta fundamental para dichos mecanismos de inspección creados en consonancia con las reglas y normas internacionales. La lista es lo suficientemente sencilla y exhaustiva a la vez para permitir realizar evaluaciones iniciales adecuadas, independientemente de la necesidad de reflejar las características específicas del contexto nacional, según proceda.

- *Uso 2: Como instrumento para revisar los métodos y herramientas de inspección existentes*

Cuando los sistemas de inspección interna ya están bien establecidos, la lista de verificación resultará útil para examinar, escudriñar y modificar, en su caso, los enfoques existentes, incluidas las listas de verificación y los métodos de inspección correspondientes, a fin de garantizar que se analicen adecuadamente todas las esferas temáticas y cuestiones concretas que se tratan en las Reglas Nelson Mandela.

Procesos de auditoría interna del Departamento de Asuntos Penitenciarios de Colorado (Estados Unidos de América)

El Departamento de Asuntos Penitenciarios de Colorado participa en auditorías internas anuales para asegurar que todas las normas de la American Correctional Association (ACA) se incluyen en las políticas y se aplican en la práctica. Todos los años, el Administrador del Servicio de Acreditación del Departamento de Asuntos Penitenciarios de Colorado imparte capacitación a grupos de expertos en educación, alimentación, seguridad, atención médica y administración para que realicen auditorías internas anuales de los establecimientos. Un equipo de 7 a 10 auditores pasa entre 3 y 5 días en cada establecimiento penitenciario, donde examina la documentación necesaria para evaluar cada una de las normas exigidas por la ACA. Hay expedientes obligatorios y no obligatorios. No se puede conceder la acreditación a menos que todos los expedientes obligatorios sean plenamente conformes. Además de examinar la documentación, también se supervisan las prácticas reales. Los auditores se presentan en todos los turnos de trabajo del establecimiento para garantizar un seguimiento completo que permita validar el cumplimiento práctico de las políticas y normas. Al final de la auditoría, el establecimiento penitenciario recibe una puntuación del cumplimiento de las normas obligatorias y no obligatorias.

Proceso de auditoría nacional

Cada tres años, la Oficina Nacional de la American Correctional Association enviará a los establecimientos penitenciarios un equipo de tres auditores compuesto por un especialista en protección, un especialista en salud y un especialista en estructuras físicas y seguridad. El equipo realizará una auditoría de los mismos expedientes para evaluar el cumplimiento de las normas de la ACA y se presentará en todos los turnos de trabajo del establecimiento con miras a asegurarse de que las prácticas sean conformes con las políticas y normas.

Instrumentos de supervisión de la seguridad interna

Además, en el estado de Colorado un equipo de expertos realiza anualmente inspecciones de seguridad y evaluaciones de la vulnerabilidad, en que se utilizan instrumentos de evaluación para garantizar que las prácticas de seguridad de los establecimientos penitenciarios se ajustan a las normas de seguridad pública, así como a las políticas y las prácticas previstas. Cuando se finaliza la auditoría de la seguridad, los alcaides reciben un informe que incluye recomendaciones y observaciones de mejora.

Aportación presentada por el Departamento de Asuntos Penitenciarios de Colorado en la reunión del Grupo de Expertos de la UNODC sobre el examen del material de orientación relativo a las Reglas Nelson Mandela, celebrada en Viena (Austria), los días 9 y 10 de febrero de 2017.

Contenido y estructura

La lista de verificación se estructura en siete capítulos que abarcan los aspectos más importantes que se señalan en las Reglas Nelson Mandela respecto de los establecimientos penitenciarios. Esa estructura, de la que también se sirven los órganos de inspección externa en sus prácticas de supervisión¹¹, también se considera útil porque facilita el diálogo y la coordinación, en su caso, entre los sistemas de inspección interna y externa en lo referente a sus esfuerzos respectivos y complementarios para contribuir a la reforma penitenciaria en consonancia con el derecho nacional e internacional.

La parte II contiene una descripción introductoria de cada capítulo, en la que se esboza el fundamento de cada esfera temática y sus disposiciones correspondientes de las Reglas Nelson Mandela. En esas descripciones también se ponen de relieve los principios básicos pertinentes para la aplicación práctica de las Reglas y los indicadores concretos que figuran en la lista de verificación.

En la parte III se ofrece orientación metodológica sobre el uso de la lista de verificación, incluidas consideraciones específicas relativas a las esferas temáticas de la atención sanitaria y la gestión de los recursos humanos.

La parte IV contiene la lista de verificación, que incluye los siguientes componentes en cada capítulo:

Capítulos de la lista de verificación

1. Tratamiento de los reclusos
2. Salvaguardias
3. Condiciones materiales
4. Seguridad, orden y disciplina
5. Régimen penitenciario
6. Atención sanitaria
7. Personal penitenciario

a. Declaraciones generales sobre los *resultados previstos* que todo sistema penitenciario debería garantizar o producir mediante diversas medidas para cumplir las Reglas Nelson Mandela;

b. Una lista detallada de *indicadores* para evaluar el grado en que cada resultado previsto se cumple en la práctica. Los indicadores se basan y fundamentan en disposiciones específicas de las Reglas Nelson Mandela e incluyen referencias cruzadas¹².

En total, los 7 capítulos de la lista de verificación constan de 36 resultados previstos y 241 indicadores. A fin de reconocer los frecuentes vínculos entre esferas temáticas, cuando procede se incluyen referencias cruzadas (marcadas con el símbolo ) que remiten a los usuarios a otros indicadores pertinentes.

¹¹Véase, por ejemplo, la base de datos Detention Focus, diseñada y administrada por la Asociación para la Prevención de la Tortura.

¹²En los casos pertinentes, también se hace referencia a disposiciones de otras reglas y normas internacionales.

Consideraciones fundamentales para la elaboración de la lista de verificación

- *Reflejo del valor añadido de las inspecciones internas:*

La lista de verificación refleja el papel específico que desempeñan los mecanismos de supervisión e inspección internas para fomentar una gestión del establecimiento penitenciario sólida, justa y transparente desde dentro de la propia administración. En consecuencia, la lista de verificación abarca cuestiones fundamentales y pertinentes para la aplicación de las Reglas Nelson Mandela que pueden examinarse especialmente bien en esas inspecciones debido a su condición de internas al sistema. Los conocimientos de primera mano de los equipos de inspección interna pueden utilizarse para evaluar, por ejemplo, las medidas de seguridad y protección, incluido el equilibrio adecuado entre, de una parte, la protección y la seguridad y, de otra, un régimen penitenciario constructivo¹³.

- *Atención al funcionamiento y la administración diarios de los establecimientos:*

La lista de verificación se centra en los aspectos de las reglas que se refieren directamente a la vida en prisión y que aluden a la administración y el personal de los establecimientos penitenciarios. Los aspectos que guardan relación con otros interesados, como la administración penitenciaria central u otros agentes de la justicia penal o partes externas, no son uno de los principales objetivos de este instrumento¹⁴.

- *Simplicidad y viabilidad:*

En reconocimiento de la variedad de mandatos y capacidades de los sistemas de inspección interna de los establecimientos penitenciarios, en la lista de verificación se enumeran temas básicos sobre los que tales mecanismos podrían centrar la atención. Si bien no abarca todas y cada una de las disposiciones de las Reglas Nelson Mandela, sí prevé un enfoque sólido para evaluar su cumplimiento. Por razones de viabilidad, las cuestiones incluidas en la lista de verificación se han seleccionado entre otros posibles aspectos que pueden examinarse. Al hacer esta selección, se ha prestado la debida atención a los principales riesgos para la dignidad humana que existen en el sistema penitenciario, con miras a contribuir a que esos establecimientos sean, al menos, aceptables.

Limitaciones de la lista de verificación

Esa lista no supone, en modo alguno, que las inspecciones internas puedan sustituir a las inspecciones externas necesarias realizadas por un organismo que sea independiente de la administración penitenciaria. Más bien, se ha concebido con miras a proporcionar orientación sobre la regla 83, párrafo 1 a), de las Reglas Nelson Mandela y su exigencia de que las inspecciones independientes se complementen con inspecciones internas realizadas por la administración penitenciaria central. Del mismo modo, la lista de verificación no pretende sustituir las valiosas y exhaustivas evaluaciones de los sistemas penitenciarios y de su conformidad con las reglas y normas internacionales que se realizan por medio de instrumentos concebidos específicamente para ese fin, como el Manual de Instrucciones para la Evaluación

¹³Este enfoque está en consonancia con la idea de que los mecanismos de inspección interna deberían considerarse complemento de las inspecciones externas e independientes, cuyo valor único e importancia siguen siendo indiscutibles, independientemente de que exista algún sistema de inspección interna (véase también el informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrada en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012 (UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/4), párr. 14 g)).

¹⁴La excepción es el capítulo dedicado a la gestión de los recursos humanos, en el que, por razones de exhaustividad, se han incluido aspectos que pueden ser competencia de la administración penitenciaria central, dependiendo del contexto nacional.

de la Justicia Penal de la UNODC¹⁵ u otros documentos analíticos pensados para entornos o esferas temáticas específicos¹⁶. No obstante, la lista de verificación puede complementar otras evaluaciones más exhaustivas y utilizarse junto con ellas.

Por último, dado que las Reglas Nelson Mandela “no tienen por objeto regular la administración de los establecimientos para menores de edad, como los centros de detención o reeducación de menores”¹⁷, la lista de verificación no es un instrumento específico para realizar inspecciones de centros de detención de menores¹⁸. Las orientaciones sobre los menores privados de libertad que se incluyen en esta lista de verificación corresponden a las alusiones que se hacen en las Reglas Nelson Mandela a esta categoría de reclusos.

Auditorías internas de los establecimientos penitenciarios del estado de Hesse (Alemania)

Las auditorías internas de los establecimientos penitenciarios (denominadas en alemán *Innenrevisionen*) del estado de Hesse son responsabilidad de la autoridad supervisora del Servicio Penitenciario, concretamente del Departamento IV para la Aplicación de la Ley del Ministerio de Justicia. Anualmente se realizan al menos cuatro auditorías internas, lo que garantiza que cada cuatro años se inspeccionen una vez como mínimo todos los establecimientos penitenciarios. También se pueden realizar auditorías en intervalos más cortos, cuando las circunstancias lo requieren.

¹⁵El Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal, en particular la parte relativa a las medidas privativas y no privativas de la libertad, es un conjunto de instrumentos prácticos normalizados y con referencias cruzadas concebido para permitir a los organismos de las Naciones Unidas, los funcionarios gubernamentales encargados de la reforma de la justicia penal, y otras organizaciones y particulares llevar a cabo evaluaciones exhaustivas de los sistemas de justicia penal, determinar esferas que precisan asistencia técnica, ayudar a los organismos a diseñar intervenciones que incorporen las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y prestar asistencia relativa a la capacitación en esos ámbitos.

¹⁶Respecto de situaciones posteriores a un conflicto, véase, por ejemplo, la lista de verificación titulada “A prison evaluation checklist for post-conflict settings”, preparada por la UNODC, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y publicada en 2014. Respecto de cuestiones relativas a la infraestructura penitenciaria, véase Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, *Technical Guidance for Prison Planning* (Copenhague, 2016).

¹⁷Reglas Nelson Mandela, observación preliminar 4, párrafo 1.

¹⁸Un instrumento pertinente a este respecto es la lista de verificación de la UNODC sobre la planificación de la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, titulada *Planning the Implementation of the United Nations Model Strategies and Practical Measures on the Elimination of Violence against Children in the Field of Crime Prevention and Criminal Justice: A Checklist* (Viena, 2015), en particular las estrategias XIII y XV.

Auditorías internas de los establecimientos penitenciarios del estado de Hesse (Alemania) (cont.)

Las auditorías internas tienen por objeto asegurar la coherencia con el marco jurídico y las normas de gestión financiera aplicables, así como su cumplimiento por la administración de los establecimientos penitenciarios, y la optimización de la eficiencia general de los establecimientos. La estructura orgánica y el funcionamiento de esos establecimientos, el despliegue de personal, el uso de equipo o material y el ambiente penitenciario también se examinan en las auditorías internas. Además de optimizar los flujos de trabajo, las inspecciones también pretenden mejorar las condiciones de trabajo del personal penitenciario, las medidas y programas de tratamiento de los reclusos y la seguridad de los establecimientos.

En el marco del Departamento IV, las auditorías internas están organizadas por la Sección A (recursos humanos, presupuesto, control y organización penitenciaria), con la participación de representantes de la Sección B (reinserción), la Sección C (seguridad), y la Sección D (asuntos jurídicos y parlamentarios). En función del tamaño y la categoría del establecimiento penitenciario, en cada auditoría participan entre dos y tres empleados de cada sección. Por lo general, las auditorías se llevan a cabo en un día.

Los auditores utilizan como *aide mémoire* una lista de verificación que contiene diversas esferas temáticas y se actualiza constantemente. La lista abarca los siguientes ámbitos:

- Recursos humanos (incluida la formación del personal);
- Administración y organización (incluida la gestión de los expedientes de los reclusos y el suministro de alimentos);
- El régimen penitenciario, en particular el tratamiento y la supervisión, la planificación del régimen penitenciario, la atención sanitaria, la educación, el trabajo, el ejercicio físico y el esparcimiento;
- La seguridad y el orden, incluidos el concepto de seguridad general, los sistemas de seguridad, las armas (incluidas las armas de fuego) y la prevención de incendios;
- Política, innovación y privatización.

Los establecimientos penitenciarios son informados con antelación de las auditorías, y en ellas se examinan documentos internos relativos a los siguientes aspectos: a) el diseño conceptual (por ejemplo, la concepción general del establecimiento penitenciario, incluido el régimen penitenciario); b) los programas educativos y de trabajo, tanto internos como externos, incluido el número total de horas que se ofrecen en esos programas y de cuya gestión y supervisión se encargan el personal o los empleados penitenciarios; c) el número de reclusos matriculados y la capacidad de los diferentes programas de trabajo y tratamiento; y d) los expedientes de los ocho últimos procesos judiciales concluidos. Los expedientes individuales de los reclusos deben ponerse a disposición del equipo de auditoría.

Al término de la auditoría, la administración del establecimiento penitenciario y el personal pertinente reciben la notificación anticipada de las incoherencias y deficiencias detectadas, así como asesoramiento sobre el modo de subsanarlas. Posteriormente, se concluye la evaluación final del establecimiento penitenciario integrando los resultados de la auditoría en la lista de verificación y se transmite oficialmente a la administración del establecimiento penitenciario. Dependiendo de los resultados, en la evaluación se señalan los aspectos positivos o las deficiencias, y se incluyen recomendaciones de mejora. Si es necesario, se celebra una última reunión con la administración del establecimiento a fin de examinar estrategias para resolver las deficiencias detectadas, prestar asesoramiento al respecto y apoyar la aplicación de las mejoras. Las secciones especializadas supervisan la aplicación de las mejoras necesarias y el cumplimiento de las instrucciones incluidas en la evaluación final.

Aportación presentada por el Servicio Penitenciario del estado de Hesse (Alemania) en la reunión del Grupo de Expertos de la UNODC sobre el examen del material de orientación relativo a las Reglas Nelson Mandela, celebrada en Viena (Austria), los días 9 y 10 de febrero de 2017.

II.

Esferas temáticas examinadas en la lista de verificación

1. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

En la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela se indica claramente la importancia esencial de que la administración de los establecimientos penitenciarios se guíe por un enfoque que respete la dignidad humana de los reclusos. Es el principio más elemental de las Reglas Nelson Mandela y del derecho internacional vinculante¹⁹, y debe orientar todas las condiciones materiales, así como el tratamiento y la comunicación en prisión. Su aplicación también es la mejor garantía de que los establecimientos penitenciarios cumplan su finalidad social, es decir, la protección de la sociedad contra la delincuencia, no solo velando por la protección y la custodia segura de los reclusos, sino también favoreciendo en la medida de lo posible las perspectivas de que se reinseren con éxito tras su puesta en libertad²⁰. Este principio se aplica a todos los ámbitos penitenciarios que han de examinarse y, por tanto, se vislumbrará en todos los capítulos de la lista de verificación.

El principio de la dignidad humana también supone que la administración del establecimiento penitenciario tiene la obligación especial de proteger a los reclusos, tal como se reconoce ampliamente en el derecho internacional²¹. Teniendo en cuenta que los reclusos dependen en gran medida de las autoridades para satisfacer sus necesidades y ejercer sus derechos, estas tienen la obligación de adoptar medidas positivas concretas para proteger y promover la dignidad humana. En un sentido más amplio, también puede interpretarse que esta obligación se extiende a la protección del personal penitenciario, es decir, al

¹⁹Véase el artículo 10, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo.

²⁰*Ibid.*, artículo 10, párrafo 3.

²¹Véase, por ejemplo, el informe provisional del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/61/311), párrs. 51 a 54.

establecimiento de unas condiciones de trabajo que permitan a los funcionarios desempeñar sus funciones de una manera profesional.

 6 resultados previstos y 38 indicadores correspondientes

2. Salvaguardias

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 3

La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

El entorno cerrado de los establecimientos penitenciarios, caracterizado por la desigualdad en las relaciones de poder entre el personal penitenciario y los reclusos, da lugar a vulnerabilidades y riesgos de abuso en formas diferentes. La fase inicial de la estancia en prisión es especialmente difícil, ya que los reclusos que acaban de ingresar deben adaptarse a un entorno totalmente diferente, proceso este que tiende a causar desorientación e inseguridad y que la administración del establecimiento penitenciario debe tratar con delicadeza. Dicho esto, el hecho de ser aislados del mundo exterior sigue afectando a las personas durante todo su período de reclusión y exige que se adopten medidas para mitigar los correspondientes riesgos y vulnerabilidades.

Por esos motivos, las Reglas Nelson Mandela disponen una amplia gama de salvaguardias o medidas de protección destinadas a defender el principio fundamental del trato humano: los reclusos se ven privados de su libertad como castigo, no para recibir (más) castigo. Proporcionar a los reclusos información suficiente sobre sus derechos y obligaciones, por ejemplo, sobre el derecho a tener contacto con familiares o allegados, sobre los procedimientos para acceder a asesoramiento jurídico y sobre las normas de la vida en prisión, es esencial para ayudarles a adaptarse y reducir el riesgo de abuso. Gestionar adecuadamente los expedientes de los reclusos, contar con un sistema eficaz y accesible para la comunicación de quejas, y realizar inspecciones externas son medidas adicionales para hacer frente a los riesgos intrínsecos de los sistemas penitenciarios. Por último, se necesitan salvaguardias especiales para determinados grupos de reclusos que son particularmente vulnerables debido a que poseen unas características que los exponen a riesgos y a sufrir discriminación por parte del personal penitenciario u otros reclusos.

 5 resultados previstos y 45 indicadores correspondientes

3. Condiciones materiales de la reclusión

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Las condiciones materiales son el aspecto primordial y más claramente visible de todo establecimiento penitenciario. El vínculo entre la dignidad humana y un nivel de vida en prisión aceptable se observa muy claramente, en especial en los casos en que la infraestructura general y las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios son muy deficientes, lo cual es un problema que afecta a numerosas administraciones de establecimientos penitenciarios de todo el mundo.

Sin embargo, como ya se ha señalado, los Estados tienen la responsabilidad especial de atender las necesidades básicas y el bienestar de los reclusos, dado que la privación de libertad limita sobremanera la capacidad de los reclusos de hacerlo por sí mismos. Por esa razón, el Comité de Derechos Humanos ha dejado muy claro que tratar a los reclusos con humanidad y respeto de su dignidad no puede depender de los recursos materiales de que disponga el Estado²². Por tanto, en toda inspección se deberán examinar cuidadosamente las condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios como dimensión fundamental de la calidad general de la vida en prisión. Las condiciones materiales no deberían agravar el sufrimiento inherente a la reclusión, sino que deberían configurarse de manera que reduzcan al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, contribuyendo de ese modo a las perspectivas de reinserción de los reclusos tras su puesta en libertad.

Además de las disposiciones de las Reglas Nelson Mandela sobre el alojamiento, las condiciones de saneamiento, la higiene y el suministro de alimentos y agua potable en los establecimientos penitenciarios, los principios básicos se aplican igualmente a las condiciones materiales. Más concretamente, debe garantizarse un nivel de vida aceptable sin discriminación alguna, lo que supone la necesidad de adoptar medidas adecuadas para atender a los reclusos con necesidades especiales, por ejemplo, los ajustes que sean razonables para los reclusos con discapacidad.



3 resultados previstos y 20 indicadores correspondientes

4. Seguridad, orden y disciplina

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

²² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 21 sobre el artículo 10 relativo al trato humano de las personas privadas de libertad (HRI/GEN/1/Rev.6), párr. 4.

Garantizar la custodia segura de los reclusos es uno de los aspectos fundamentales de todo sistema penitenciario. La administración de todo establecimiento penitenciario que se gestiona con orden presta gran atención a la seguridad y la disciplina. Al mismo tiempo, se trata de un ámbito del que se tiende a abusar, por lo que es sumamente importante definir el régimen de seguridad de tal forma que contribuya a reducir las tensiones intrínsecas a todo entorno penitenciario y la probabilidad de que ocurran incidentes violentos. Hay pruebas que indican que una estrategia básica para lograr este objetivo es invertir en el concepto de seguridad dinámica: fomentar relaciones positivas entre los reclusos y el personal penitenciario, garantizar una proporción adecuada entre funcionarios y reclusos, dirigir la energía de los reclusos hacia actividades constructivas y establecer un régimen penitenciario aceptable y equilibrado²³.

A pesar de los beneficios de lo anterior, es probable que en los establecimientos penitenciarios se den situaciones de conflicto y otros incidentes relacionados con la seguridad en los que, de una forma u otra, se retiene a las personas contra su voluntad. En esos contextos, la profesionalidad y los conocimientos especializados de los funcionarios penitenciarios son fundamentales. Como orientación para la administración y el personal de los establecimientos penitenciarios sobre la forma de actuar o responder adecuadamente en esas circunstancias, las Reglas Nelson Mandela incluyen disposiciones y restricciones específicas relacionadas, entre otras cosas, con la imposición de sanciones disciplinarias, incluido el aislamiento, los registros corporales y de celdas, así como el empleo de la fuerza e instrumentos de coerción física. Cabe destacar también que las normas establecen criterios generales claros aplicables a las restricciones, la disciplina y las sanciones, tales como los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad y necesidad. La enorme importancia de estos principios se ve firmemente respaldada por las conclusiones de investigaciones empíricas que apuntan a que los reclusos, al evaluar la calidad de la vida en prisión, consideran muy importante percibir equidad y legitimidad.

 6 resultados previstos y 42 indicadores correspondientes

5. Régimen penitenciario

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 4

1. *Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.*

2. *Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.*

Como se expone claramente en la regla 4 de las Reglas Nelson Mandela, si el objetivo de los establecimientos penitenciarios es contribuir positivamente a la protección de la sociedad contra la delincuencia, es fundamental no limitar la reclusión a la privación de libertad. La gran mayoría de los reclusos llegarán a reincorporarse a la sociedad, y la reclusión en sí no

²³Para obtener más información y orientación sobre el concepto de seguridad dinámica, véase UNODC, *Handbook on Dynamic Security and Prison Intelligence*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Viena, 2015).

puede solventar los diversos problemas de reinserción a los que suelen enfrentarse. A fin de evitar la reincidencia, se les debería ofrecer oportunidades de adquirir conocimientos y competencias que puedan ayudarlos a lograr reinsertarse tras su puesta en libertad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también se basa firmemente en este principio, por lo que es jurídicamente vinculante para sus Estados partes²⁴. Si bien se debería ofrecer ese tratamiento a todos los reclusos penados, también debería brindarse la oportunidad de participar en actividades provechosas a las personas detenidas en prisión preventiva o los reclusos en espera de juicio.

En un régimen penitenciario destinado a la reeducación se pueden distinguir dos dimensiones principales. En primer lugar, los establecimientos penitenciarios deberían ofrecer una variedad de programas y actividades para los reclusos. Dependiendo de sus necesidades reales, se pueden organizar programas de educación, formación profesional o trabajo; intervenciones para la atención de la salud mental o física; tratamiento del uso indebido de drogas; cursos para corregir la conducta delictiva; y actividades culturales, religiosas y recreativas. Los programas de reeducación de los establecimientos penitenciarios ayudan a los reclusos a a) fortalecer su autoestima y autoeficacia, sentimientos que suelen socavar las instituciones cerradas; b) examinar las causas fundamentales que pueden haber contribuido a su delincuencia; y c) adquirir los conocimientos, las competencias y las actitudes necesarias para lograr reasentarse tras su puesta en libertad. En segundo lugar, los reclusos deberían poder mantener contacto con el mundo exterior y ser alentados a hacerlo, en particular con sus familiares y amigos, así como con personas e instituciones que puedan ayudarlos en su retorno a la sociedad.

Por último, un régimen penitenciario constructivo, que prevea contacto con el mundo exterior, también es esencial para reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. Se trata de un principio fundamental de las Reglas Nelson Mandela²⁵, que refleja el hecho de que, pese a ser privados de su libertad, los reclusos conservan sus derechos humanos fundamentales.

 7 resultados previstos y 40 indicadores correspondientes

6. Atención sanitaria

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 24, párrafo 1

La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

La prestación de servicios médicos en prisión es un aspecto primordial de la administración de los establecimientos penitenciarios por diversas razones. En primer lugar, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se aplica a todas las personas, incluidos los

²⁴Véase el artículo 10, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

²⁵Regla 5, párrafo 1.

reclusos²⁶. En segundo lugar, los reclusos suelen tener un nivel general de salud menor que el resto de la comunidad, y hay una mayor prevalencia entre ellos de enfermedades mentales, uso indebido de drogas y enfermedades infecciosas, como el VIH, la tuberculosis y la hepatitis. En tercer lugar, la falta de atención sanitaria en prisión puede dar lugar a que los problemas de salud que surgen en los establecimientos penitenciarios se transmitan a la comunidad general, del mismo modo que los problemas de salud de la comunidad pueden transmitirse a las prisiones. En ese contexto, se ha reconocido que la falta de servicios médicos adecuados en prisión no solo constituye un enorme obstáculo para la reinserción de los reclusos, sino que también puede dar lugar a la propagación de enfermedades transmisibles y potencialmente mortales en los establecimientos penitenciarios y la comunidad.

Dado que el deber primordial de los servicios médicos es tratar a los reclusos como pacientes, su función específica en entornos penitenciarios no siempre es fácil de cumplir. Más allá de los problemas relacionados con la infraestructura, el equipo y los suministros médicos disponibles en los servicios de atención sanitaria penitenciarios, la complejidad de su tarea también puede derivarse de la necesidad de defender los principios de la ética médica. Entre ellos figuran, por ejemplo, la independencia clínica de los profesionales sanitarios respecto de las decisiones relativas a la salud y la confidencialidad de la información médica, pero no la participación en el ámbito de la seguridad, salvo con respecto a las necesidades sanitarias de los reclusos. Las Reglas Nelson Mandela contienen disposiciones detalladas sobre lo anterior con miras a garantizar que los profesionales sanitarios a) influyan positivamente sobre la calidad de vida en prisión; b) protejan o mejoren la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales; c) contribuyan a las perspectivas de éxito de la reinserción de los reclusos; y d) reciban orientación sobre el modo de documentar y denunciar los casos de tortura o malos tratos.

 5 resultados previstos y 34 indicadores correspondientes

7. Personal penitenciario

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 74, párrafo 1

La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 77

Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

²⁶Véase el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General. Véase también la observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2000/4), en que se aclara que el derecho a la salud incluye la obligación de los Estados partes de abstenerse de “denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos los presos o detenidos [...] a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos”.

El personal es el elemento más importante de todo sistema penitenciario. Los trabajadores están en contacto permanente con los reclusos, y en su interacción con ellos deberían manifestarse los principios básicos de las Reglas Nelson Mandela: el respeto de la dignidad humana, la equidad, la coherencia, la no discriminación y la atención de las necesidades de los reclusos. Además, una actitud positiva respecto de las relaciones con los reclusos es fundamental para garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios, lo que redundaría en beneficio de todos los interesados. Así pues, el personal penitenciario es absolutamente esencial para comprender y mejorar la calidad de vida en prisión, por lo que debe constituir una esfera de interés principal en cualquier sistema de supervisión e inspección.

Para que el personal penitenciario lleve a cabo su ardua labor de manera profesional y en consonancia con las normas internacionales mínimas, deben cumplirse dos condiciones generales. En primer lugar, el personal penitenciario debe contar con un entorno que favorezca la profesionalidad y el respeto de la dignidad humana, incluidas la disponibilidad de recursos suficientes y la atención de las necesidades y derechos del personal penitenciario. En segundo lugar, el personal debe tener los conocimientos, actitudes y competencias necesarios para cumplir las expectativas y normas de conducta enunciadas en las Reglas Nelson Mandela. Por tanto, en las inspecciones internas se debería dedicar tiempo suficiente a examinar las condiciones de trabajo, así como el proceso de contratación y selección y la formación del personal penitenciario.



4 resultados previstos y 22 indicadores correspondientes

III.

Cómo utilizar la lista de verificación

Como ya se ha mencionado, la lista de verificación consta de 7 capítulos y un total de a) 36 declaraciones positivas (denominadas “resultados previstos”) cuyo logro deberían perseguir los establecimientos penitenciarios; y b) una lista de 241 indicadores que ayudará a determinar si se han logrado los resultados previstos o si se está avanzando hacia su consecución. Los indicadores constituyen el núcleo metodológico de la lista de verificación.

Un indicador es “información que indica el estado o el nivel de un objeto, un evento o una actividad”²⁷. En la lista de verificación, los indicadores están vinculados sistemáticamente a disposiciones específicas de las Reglas Nelson Mandela u otras reglas y normas internacionales pertinentes. La mayoría de los indicadores utilizados en esta lista de verificación son *cualitativos* (narrativos, descriptivos, categoriales), y no *cuantitativos* (expresados en números y porcentajes). Algunos de ellos son *objetivos* (basados en hechos), mientras que otros son *subjetivos* (basados en juicios)²⁸. Las técnicas para recopilar información o reunir datos en el marco de las inspecciones internas pueden ser las siguientes:

- *Entrevistas al personal*

La entrevista es la técnica más importante para recopilar información durante las visitas de inspección. La elección de los entrevistados dependerá del tipo de información que necesiten los inspectores. Los principales interlocutores en las inspecciones internas son la administración y el personal de los establecimientos penitenciarios. También es pertinente entrevistar a otros agentes, como profesionales de la salud, trabajadores sociales, psicólogos, representantes religiosos y proveedores de servicios.

- *Entrevistas a los reclusos*

Debido a las razones mencionadas anteriormente, los reclusos, que son los interlocutores principales en las inspecciones externas, no son entrevistados sistemáticamente en el contexto de las inspecciones internas. Evidentemente, esto influye en la calidad de la evaluación, ya que sería igualmente necesario obtener la opinión de los reclusos respecto de muchas de las cuestiones incluidas en la lista de verificación. Por lo tanto, se sugiere que se elaboren cuestionarios anónimos para las inspecciones internas, que los reclusos puedan rellenar a título voluntario antes de una visita de inspección, y que se utilice esa información durante la visita (véase en el anexo un ejemplo de cuestionario para los reclusos utilizado en Inglaterra y Gales (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)). Además, los reclusos que lo

²⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Indicadores de Derechos Humanos: Guía para la medición y la aplicación* (HR/PUB/12/5), pág. 184.

²⁸ Para obtener más información sobre estas categorías, véase *ibid.*, págs. 16 y 17.

deseasen podrían dirigirse a los inspectores internos durante la visita para solicitar una entrevista. En tales casos, y teniendo debidamente en cuenta el principio de “no perjudicar”, los inspectores deberían hablar con los reclusos.

- *Examen de la documentación interna*

Ante todo, esta fuente de información abarca el examen detallado de los expedientes de los reclusos²⁹, en particular los registros o entradas sobre procesos disciplinarios, medidas restrictivas, registros corporales y de celdas, y empleo de la fuerza y de armas de fuego. También incluye documentos relacionados con el marco jurídico, institucional y de procedimiento aplicable a la organización penitenciaria, por ejemplo, procedimientos operativos estándar, planes de dotación de personal, informes diarios y planes de capacitación.

- *Observación*

La presencia de inspectores internos en los establecimientos penitenciarios brinda la oportunidad de observar y examinar aspectos y partes pertinentes de esos centros, como la infraestructura y las condiciones materiales de las celdas y zonas de uso común, las instalaciones médicas penitenciarias, la cocina o cantina, los espacios para talleres y las instalaciones utilizadas por los reclusos sometidos a sanciones disciplinarias. Cabe destacar que esta técnica también debería incluir la observación de procesos fundamentales del establecimiento penitenciario, como los relativos a la seguridad, el ingreso, el ejercicio al aire libre, la formación profesional o el trabajo.

- *Mediciones físicas*

La evaluación de ciertas condiciones puede exigir que se realicen mediciones físicas, por ejemplo, del tamaño de las celdas y las ventanas de las celdas, la temperatura y la ventilación.

- *Examen de informes externos*

Para adquirir plena conciencia de las condiciones del establecimiento penitenciario podrán ser esenciales los informes elaborados por una variedad de agentes externos, entre ellos mecanismos de inspección externa como los mecanismos nacionales de prevención previstos en el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas o los medios de comunicación.

La aplicación rigurosa de las técnicas de recopilación de información descritas anteriormente, junto con el examen crítico y la verificación de esa información, debería permitir a los inspectores internos determinar el grado de logro de los indicadores. A tal fin, en la lista de verificación se combinan la puntuación y la descripción. Mientras que la puntuación indica el resultado global aproximado, la sección dedicada a las observaciones permite ajustar ese resultado. En las observaciones se debería incluir un breve resumen del nivel de logro, en particular de los problemas de aplicación.

Al combinar la puntuación y las observaciones respecto a todos los indicadores de los resultados previstos, los inspectores internos podrán no solo formular una declaración provisional sobre el logro de cada resultado, sino también determinar los retos más importantes y las principales vías para el cambio. Después, esas declaraciones y conclusiones servirán de base para su informe y recomendaciones

²⁹ Con respecto a las limitaciones aplicables al acceso a los historiales médicos de los reclusos, véanse las instrucciones metodológicas del capítulo II.6, sobre atención sanitaria.

Metodología para las inspecciones sanitarias de los establecimientos penitenciarios

La inspección sanitaria de los establecimientos penitenciarios es diferente de la inspección de otros ámbitos, ya que a) exige inspectores con competencias y conocimientos médicos especializados; y b) plantea problemas éticos relativos a la función específica de los profesionales sanitarios de esos establecimientos y al acceso a datos médicos confidenciales. En general, los mecanismos de inspección externa podrán salvar mejor esos problemas debido a su composición (normalmente incluyen un experto médico) y, en especial, a su independencia del sistema penitenciario. Por otra parte, los equipos encargados de realizar inspecciones internas no tienen necesariamente conocimientos médicos y constan fundamentalmente de funcionarios de la administración penitenciaria. Su falta de independencia supone un grave obstáculo en vista de las salvaguardias relativas a la confidencialidad de la información médica, y les impide acceder a los historiales médicos de los reclusos. Al mismo tiempo, la atención sanitaria en prisión es un elemento importante de las inspecciones penitenciarias, incluidas las internas, y las inspecciones internas perderían mucha información valiosa si se excluyera el tema por completo.

A la luz de lo anterior, en las inspecciones penitenciarias internas se pueden considerar los dos siguientes enfoques para examinar, en diferente medida, la atención sanitaria:

- *Enfoque 1: Inspección interna realizada por funcionarios de la administración penitenciaria sin la participación de personal médico independiente.*

En este caso, la inspección de los servicios médicos penitenciarios se limita a los aspectos que pueden evaluarse, hasta cierto punto, sin conocimientos médicos especializados o sin acceso a los historiales médicos personales. Dicho esto, y dado que cuando el equipo de inspección cuenta con conocimientos médicos especializados se mejora considerablemente la evaluación incluso de esos aspectos limitados, se prefiere sin duda alguna la segunda opción.

- *Enfoque 2: Inspección interna realizada por funcionarios de la administración penitenciaria con la participación de personal médico independiente (por ejemplo, enviado por el Ministerio de Salud).*

En este caso, el equipo de inspección puede evaluar los aspectos generales al tiempo que el experto médico evalúa independientemente los aspectos que requieren conocimientos especializados y acceso a los historiales médicos³⁰. Este enfoque permite al equipo de inspección abarcar íntegramente el ámbito de la atención sanitaria en prisión.

Metodología para inspeccionar la gestión de los recursos humanos de los establecimientos penitenciarios

Muchas de las disposiciones de las Reglas Nelson Mandela relativas al personal penitenciario se refieren específicamente a la administración penitenciaria central, y es posible que no sean competencia de la administración del propio establecimiento penitenciario. Así pues, dependiendo del contexto nacional, es posible que no todos los indicadores que figuran a continuación deban examinarse en las inspecciones internas de cada establecimiento penitenciario. Sin embargo, dado que son necesarios para evaluar íntegramente el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela, los aspectos de la gestión de los recursos humanos que puedan ser responsabilidad de la administración penitenciaria central se incluyen de todos modos para que la administración de cada establecimiento penitenciario los inspeccione y examine, cuando proceda.

³⁰ La confidencialidad médica exige que no se incluya en el informe de la inspección interna la información consultada por el experto médico, ya sea obtenida de los historiales médicos personales o por medio de entrevistas a reclusos o profesionales de los servicios médicos penitenciarios, en la medida en que esa información permita identificar a los reclusos.

IV.

Lista de verificación para evaluar el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela

1. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Resultado previsto 1.1: Los reclusos son tratados con respeto de su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.				
Indicadores	Regla	Logro		
1.1.1 La administración y el personal del establecimiento penitenciario demuestran conciencia de la importancia de que haya relaciones positivas entre el personal y los reclusos basadas en el respeto y la equidad.	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
1.1.2 Todo el personal penitenciario ha recibido capacitación en habilidades comunicativas y actitudes que favorecen el respeto de la dignidad humana.	76, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
1.1.3 La administración del establecimiento penitenciario tiene una política de tolerancia cero de conductas indebidas y malos tratos por parte del personal.	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				

1.1.4 La administración del establecimiento penitenciario hace un seguimiento de las quejas de conducta indebida y malos tratos.  ³¹	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

1.1.5 La información recibida de los reclusos indica que la población reclusa percibe un trato justo y coherente.	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

1.1.6 Los informes y datos de fuentes externas (por ejemplo, inspecciones externas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación) confirman lo anterior.	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

Resultado previsto 1.2: Los reclusos son tratados sin discriminación, pero con atención a las necesidades de las categorías especiales de reclusos.			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Indicadores	Regla	Logro		
1.2.1 La administración del establecimiento penitenciario está atenta a toda discriminación hacia reclusos, grupos de reclusos o personal penitenciario ³² .	2, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

1.2.2 El personal penitenciario conoce las políticas pertinentes y demuestra conciencia del principio de igualdad de trato y no discriminación.	2, párrs. 1 y 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

³¹Respecto de conductas indebidas hacia los reclusos, incluida la imposición de sanciones disciplinarias, véase el resultado previsto 4.2.

³²Más concretamente, en la regla 2, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela se prohíbe la discriminación por los siguientes motivos: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

1.2.3 Se identifica y asiste proactivamente a los reclusos que puedan necesitar atención o apoyo especiales.	2, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.2.4. Los reclusos en espera de juicio gozan de un régimen especial, de conformidad con la presunción de su inocencia. 	111, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.2.5 Las necesidades específicas de las mujeres y el menor riesgo que suelen plantear se reflejan en un régimen específico para las reclusas.	2, párrs. 1 y 2 ³⁴	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.2.6 Se dispone de instalaciones y acondicionamientos razonables para los reclusos con discapacidad.	5, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.2.7 Los beneficios para los reclusos se conceden a partir de criterios claros establecidos en las políticas del establecimiento penitenciario.	2, párr. 1; 95	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

³³Véanse también los indicadores 2.1.2 (información sobre los motivos de la detención y el delito que se imputa), 2.3.3 (acceso a asesoramiento jurídico), 2.3.4 (suministro de material de escritura para preparar la defensa), 5.3.1 (oportunidades para participar en el régimen penitenciario) y 5.3.2 (matriculación voluntaria en programas de trabajo).

³⁴Véanse también las Reglas de Bangkok. En estas se ofrecen orientaciones detalladas para la administración de los establecimientos penitenciarios con perspectiva de género en lo relativo, entre otros ámbitos, a la clasificación, la seguridad, los servicios de atención de la salud mental y física, y las reclusas con necesidades especiales (por ejemplo, las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las madres con hijos).

Resultado previsto 1.3: Se garantiza la seguridad de todas las personas del establecimiento penitenciario, incluidos los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.				
Indicadores	Regla	Logro		
1.3.1 Se dispone de personal penitenciario suficiente, tanto de día como de noche, para permitir una vigilancia adecuada de conformidad con el grado de seguridad del establecimiento.  ³⁵	1; 12, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones (durante el día):</i>		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones (por la noche):</i>				
1.3.2 Los funcionarios penitenciarios visten prendas o llevan símbolos que les distinguen claramente de los reclusos.	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No
1.3.3 El personal penitenciario ha recibido capacitación sobre las políticas y los procedimientos para encarar la violencia entre reclusos, en particular sobre las causas sistémicas.	1; 76, párr. 1 c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No
1.3.4 Se documentan todos los casos de violencia entre reclusos, así como las medidas adoptadas ulteriormente por el personal penitenciario.	1; 8 f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No
1.3.5 Los proveedores de servicios externos informan de que pueden desempeñar sus funciones en el establecimiento penitenciario de manera segura y efectiva.	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No

³⁵Véase también el indicador 4.1.4 (control efectivo por parte del personal penitenciario).

1.3.6 Se documentan todos los casos de autolesión o suicidio en prisión, incluidos los intentos, así como las medidas adoptadas ulteriormente por el personal penitenciario o sanitario.	1; 8 f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

1.3.7 Las celdas compartidas o los dormitorios colectivos se asignan a los reclusos que han sido reconocidos como aptos para relacionarse entre sí tras un cuidadoso examen.	1; 12, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

1.3.8 Existen planes de evacuación y medidas y protocolos de seguridad, incluso de prevención de incendios, y son conocidos por la administración del establecimiento penitenciario y el personal pertinente.	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

Resultado previsto 1.4: Se aloja a ciertas categorías de reclusos en establecimientos penitenciarios diferentes o, si no fuera posible, en pabellones totalmente diferentes dentro de un mismo establecimiento.			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Indicadores	Regla	Logro		
1.4.1 Las reclusas están separadas de los reclusos.	11 a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

1.4.2 Los reclusos en espera de juicio están separados de los reclusos penados.	11 b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

1.4.3 Los reclusos jóvenes (menores de 18 años) están separados de los reclusos adultos.	11 d)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
Resultado previsto 1.5: El internamiento y el tratamiento se basan en una evaluación individual de los riesgos y necesidades de cada recluso (clasificación).		 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
1.5.1 Todo recluso penado es clasificado lo antes posible con el fin de evaluar los riesgos que puede plantear y de diseñar un programa de tratamiento adecuado.	93, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.5.2 En las evaluaciones individuales realizadas para clasificar a los reclusos se tienen en cuenta los delitos que han cometido y sus antecedentes personales.	93, párr. 1; 94	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.5.3 Las evaluaciones individuales fundamentan la decisión de internar a un recluso en un determinado régimen penitenciario en que no se impongan más restricciones de las necesarias.	3; 36; 89, párrs. 1 y 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.5.4 Los resultados de las evaluaciones de los riesgos y las necesidades y de las decisiones de internamiento correspondientes se examinan periódicamente.	3; 92, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

<p>1.5.5 Las decisiones relativas al internamiento se basan, además de en la seguridad, en factores relacionados con la reeducación (por ejemplo, las necesidades de tratamiento) y la vulnerabilidad.</p>	<p>2, párr. 2; 89, párrs. 1 y 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
--	-------------------------------------	------------------------------------	--



Observaciones:

<p>1.5.6 Las cuestiones de género están sólidamente integradas en el procedimiento de clasificación de las reclusas.</p>	<p>2³⁷</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
--	-----------------------	------------------------------------	--

Observaciones:

<p>Resultado previsto 1.6: Las denuncias de malos tratos hacia los reclusos, así como los fallecimientos, desapariciones o lesiones graves de reclusos, se someten a un proceso normalizado de examen y a investigaciones externas.</p>	<p><input type="checkbox"/> </p> <p><input type="checkbox"/> </p> <p><input type="checkbox"/> </p>
--	--

Indicadores	Regla	Logro		
<p>1.6.1 Todo maltrato, fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso, o denuncia de ello, se examina críticamente.</p>	<p>71, párrs. 1 y 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>	

Observaciones:

<p>1.6.2 Toda denuncia o sospecha de malos tratos se transmite rápidamente a una autoridad competente independiente de la administración del establecimiento penitenciario.</p>	<p>57, párr. 3; 71, párr. 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
---	---------------------------------	------------------------------------	--

Observaciones:

<p>1.6.3 Se sigue un procedimiento similar respecto de todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso.</p>	<p>71, párr. 1</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
---	--------------------	------------------------------------	--

Observaciones:

³⁶Véase también el indicador 5.5.2 (internamiento de los reclusos cerca de sus hogares).

³⁷Véanse también las Reglas de Bangkok, reglas 40 y 41.

1.6.4 La administración del establecimiento penitenciario coopera con las autoridades encargadas de investigar esos casos y sus circunstancias.	71, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.6.5 Se preservan las pruebas, se protege a víctimas y testigos, y se excluye de la investigación al personal que pudiera estar involucrado ³⁸ .	57, párr. 2; 71, párrs. 1 y 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.6.6 Se hace constar en registros todo maltrato, fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso, o denuncia de ello.	8 d) y f)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.6.7 El fallecimiento de un recluso o, dependiendo del consentimiento de este, sus enfermedades o lesiones graves se comunican a sus familiares o allegados.	69	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
1.6.8 Los restos mortales de todo recluso fallecido se tratan con dignidad y se entregan a sus familiares o allegados lo antes posible.	72	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

³⁸Esta exclusión debería abarcar la prohibición de mantener contacto con los testigos, la víctima y la familia de la víctima.

2. Salvaguardias

Resultado previsto 2.1: El proceso de ingreso en prisión tiene en cuenta la vulnerabilidad especial de los reclusos en esa fase de la privación de libertad.				
Indicadores	Regla	Logro		
2.1.1 Ningún recluso está interno en el establecimiento penitenciario sin una orden válida de reclusión.	7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
2.1.2 Se informa con prontitud a todo recluso en espera de juicio de las razones de su detención y del delito que se le imputa.	119, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
2.1.3 El personal penitenciario vela por que todo recluso pueda informar inmediatamente de su encarcelamiento a su familia o a la persona que haya designado como contacto.  ³⁹	68 ⁴⁰	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
2.1.4 Todo recluso recibe con prontitud información escrita acerca de sus derechos y obligaciones, el marco jurídico aplicable y otras cuestiones pertinentes.	54	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
2.1.5 Esa información escrita se proporciona a los reclusos en un idioma que entienden o, en caso necesario, se transmite mediante un intérprete en un idioma que entienden.	55	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				

³⁹Véanse también los indicadores 2.3.9 (reclusos extranjeros) y 2.5.4 (traslados).

⁴⁰El ingreso en prisión de un menor deberá notificarse a sus padres o tutores en el momento de ser internado (véase la regla 21 d) de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo).

2.1.6 Los reclusos analfabetos o con discapacidad sensorial reciben la información oralmente o de cualquier otra manera que responda a sus necesidades.	55, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SÍ Parcial No				
<i>Observaciones:</i>				
2.1.7 El personal penitenciario pregunta a los reclusos acerca de las necesidades especiales que puedan tener y les informa de los mecanismos existentes para atenderlas.	2, párr. 2; 5, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SÍ Parcial No				
<i>Observaciones:</i>				
2.1.8 El personal penitenciario tiene especialmente en cuenta la situación de los reclusos en el momento de su ingreso, incluido el riesgo de autolesión o suicidio.  ⁴¹	1; 2, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SÍ Parcial No				
<i>Observaciones:</i>				

Resultado previsto 2.2: Existe un sistema normalizado de gestión de los expedientes de los reclusos y se administra de manera profesional.		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				
Indicadores	Regla	Logro		
2.2.1 Todos los expedientes de los reclusos están bien organizados y contienen la información específica detallada en la regla 7, que se consigna en el momento del ingreso de cada recluso ⁴² .  ⁴³	7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SÍ Parcial No				
<i>Observaciones:</i>				

⁴¹Véase también el indicador 6.5.4 (exámenes médicos en el momento del ingreso).

⁴²En la regla 7 se exige que se consigne la información siguiente en el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos en el momento del ingreso de cada recluso: a) información precisa sobre la identidad personal del recluso, respetando el género con el que el propio recluso se identifique; b) los motivos de su reclusión y la autoridad competente que la dispuso, además de la fecha, la hora y el lugar de su detención; c) la fecha y hora de su ingreso y salida, así como de todo traslado; d) toda lesión visible y toda queja sobre malos tratos anteriores; e) un inventario de sus bienes personales; f) los nombres de sus familiares, incluidos, cuando proceda, sus hijos, y la edad de estos, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia; y g) información sobre sus familiares más cercanos y datos de la persona de contacto para casos de emergencia.

⁴³Véase también el indicador 6.3.5 (historiales médicos).

<p>2.2.2 Asimismo, todos los expedientes de los reclusos contienen la información específica detallada en la regla 8, que se consigna durante el período de reclusión⁴⁴.</p> 	<p>8</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>		
<p>2.2.3 Existe una cadena clara de responsabilidad en lo que respecta a la administración y el mantenimiento del sistema de gestión de los expedientes de los reclusos.</p>	<p>6</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>		
<p>2.2.4 Se puede determinar la persona que consignó cada entrada, y existen procedimientos para impedir el acceso no autorizado a los expedientes de los reclusos, así como su modificación no autorizada.</p>	<p>6</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>		
<p>2.2.5 Únicamente los miembros del personal penitenciario cuyas funciones profesionales así lo exijan tienen acceso a los expedientes de los reclusos o a las partes pertinentes de dichos expedientes.</p> 	<p>9</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>		
<p>2.2.6 Los reclusos tienen acceso a la información contenida en los expedientes, con sujeción a las supresiones de texto autorizadas.</p> 	<p>9</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>		

⁴⁴En la regla 8 se exige que se consigne la información siguiente en el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos durante el período de reclusión: a) información relativa al proceso judicial, incluidas las fechas de las audiencias y la representación jurídica; b) informes iniciales de evaluación y clasificación; c) información sobre el comportamiento y la disciplina; d) peticiones y quejas, incluidas las denuncias de tortura o malos tratos, a menos que sean de naturaleza confidencial; e) información sobre la imposición de medidas disciplinarias; y f) información sobre las circunstancias y causas de toda lesión o fallecimiento y, en este último caso, sobre el destino de los restos mortales.

⁴⁵Véase también el indicador 6.3.5 (historiales médicos).

⁴⁶Véase también el indicador 6.3.2 (confidencialidad de la información médica).

⁴⁷Véase también el indicador 6.3.7 (acceso de los reclusos a sus historiales médicos).

2.2.7 Los reclusos pueden obtener una copia certificada de sus expedientes en el momento de su puesta en libertad, con sujeción a las supresiones de texto autorizadas.	9	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.2.8 El sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se utiliza para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa.	10	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
Resultado previsto 2.3: Se garantiza, y se ofrece en la práctica, acceso a asesoramiento jurídico y, en su caso, a representantes consulares.		 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
2.3.1 El personal penitenciario informa sin demora a los reclusos de su derecho a acceder a asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto jurídico.	54 b); 61, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.3.2 Se informa a los reclusos sobre el modo de obtener un asesor jurídico de su elección o de recibir asistencia jurídica si no pueden permitirse contratar a un asesor.	54 b); 61, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.3.3 Se informa a los reclusos en espera de juicio de su posible derecho a que se le designe un asesor jurídico sin correr con los gastos si carece de medios suficientes para hacerlo.	119, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

2.3.4 El personal penitenciario suministra a los reclusos en espera de juicio, si lo solicitan, material de escritura para la preparación de los documentos relacionados con su defensa.	120, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.3.5 Las medidas para que los reclusos se reúnan con sus asesores jurídicos son adecuadas en cuanto al espacio físico, el tiempo y la confidencialidad ⁴⁸ .	61, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.3.6 El personal penitenciario facilita el acceso a un intérprete independiente y competente en caso de que el recluso no hable el idioma local.	61, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.3.7 No hay interferencia ni censura de la correspondencia entre los reclusos y sus asesores jurídicos.  ⁴⁹	61, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.3.8 Los reclusos tienen acceso físico o electrónico a los documentos de las actuaciones judiciales relativas a su caso o están autorizados a mantenerlos en su posesión.	53	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.3.9 Se comunica y se concede a los reclusos de nacionalidad extranjera el derecho a notificar su encarcelamiento a los representantes consulares de su país y a comunicarse con ellos.	62	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

⁴⁸El personal penitenciario podrá vigilar visualmente tales consultas, pero no podrá escuchar la conversación.

⁴⁹Véase también el indicador 5.6.2 (restricciones sobre correspondencia de otro tipo).

Resultado previsto 2.4: Los mecanismos para que los reclusos presenten peticiones y quejas son seguros, accesibles y eficaces.				
Indicadores	Regla	Logro		
2.4.1 En el momento de su ingreso, se informa a los reclusos de los mecanismos internos y externos que existen para presentar quejas, y del modo de utilizarlos.	54 b)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.4.2 Se pueden presentar diariamente peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario que lo representa.	56, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.4.3 También se pueden enviar peticiones o quejas a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente sin censura en cuanto al fondo.	56, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.4.4 Asimismo, se pueden transmitir peticiones o quejas con plena confidencialidad a los mecanismos independientes de supervisión e inspección.	56, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.4.5 Existen salvaguardias y servicios adecuados para presentar quejas de forma segura y confidencial y evitar represalias o intimidación.	57, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.4.6 Si un recluso no puede presentar una queja, puede hacerlo su asesor jurídico, un familiar o cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.	56, párr. 4	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

2.4.7 Todas las peticiones y quejas se registran en el expediente del recluso, a menos que sean de naturaleza confidencial.  ⁵⁰	8 d)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.4.8 Las peticiones y quejas registradas se analizan a fin de determinar y solventar los problemas estructurales o sistémicos del establecimiento penitenciario.	8 d); 10	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.4.9 Toda petición o queja se examina cuanto antes y recibe una pronta respuesta.  ⁵¹	57, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

Resultado previsto 2.5: Los traslados de los reclusos se realizan con respeto de su seguridad y dignidad humana.		 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
2.5.1 La administración del establecimiento penitenciario u otras autoridades públicas se hacen cargo de todos los gastos relacionados con el traslado de reclusos.	73, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.2 El transporte reúne los requisitos mínimos de seguridad, espacio, ventilación, iluminación, higiene y nutrición.	1; 73, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

⁵⁰Véase también el indicador 2.2.2 (gestión de los expedientes de los reclusos).

⁵¹Véase también el indicador 1.6.2 (procedimientos para la denuncia de tortura y malos tratos).

2.5.3 Se informa a los reclusos de los motivos de su traslado.	54 d)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.4 Los reclusos pueden informar inmediatamente de su traslado a otro establecimiento a sus familiares u otras personas que hayan designado como contacto.  ⁵²	68 ⁵³	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.5 Los expedientes de los reclusos, incluidos sus historiales médicos, y sus bienes personales, en su caso, se envían al establecimiento penitenciario receptor.	26, párr. 2; 67	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.6 Existen medidas para minimizar la exposición de los reclusos a la vista, los insultos y la curiosidad del público, así como a la publicidad, durante los traslados.	73, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.7 Los instrumentos de coerción física utilizados durante el traslado se retiran cuando los reclusos comparecen ante una autoridad judicial o administrativa.  ⁵⁴	47, párr. 2 a)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.8 En tales situaciones, también se permite a los reclusos usar sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.	19, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

⁵²Véase también el indicador 2.1.3 (notificaciones en el momento del ingreso inicial).

⁵³Cuando se trate de un menor, el traslado se deberá notificar a sus padres o tutores en el momento de su internamiento (véase la regla 21 d) de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad).

⁵⁴Véase también el indicador 4.5.1 (instrumentos de coerción física prohibidos).

2.5.9 Todo traslado es aprobado por profesionales sanitarios y en su transcurso se garantiza el acceso a los servicios médicos necesarios.	27, párr. 2; 33	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.10 Durante el traslado a otro establecimiento, las reclusas son custodiadas por funcionarias.	81, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
2.5.11 Se documentan todos los traslados y circunstancias pertinentes, incluido el empleo de instrumentos de coerción física.  ⁵⁵	7 c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

⁵⁵Véase también el indicador 2.2.2 (gestión de los expedientes de los reclusos).

3. Condiciones materiales de la reclusión

Resultado previsto 3.1: Todos los locales de alojamiento utilizados por los reclusos están en buenas condiciones y cumplen las normas mínimas de higiene.		😊 ■	😐 ■	😞 ■
Indicadores	Regla	Logro		
3.1.1 La tasa de ocupación de los locales de alojamiento se basa en la asignación de una superficie mínima por recluso ⁵⁶ .	13	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
3.1.2 Todo recluso dispone de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente y limpia.	21	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
3.1.3 El volumen de aire, la iluminación, la calefacción y la ventilación de todos los locales de alojamiento utilizados por los reclusos cumplen las normas de higiene. <ul style="list-style-type: none"> • Las ventanas son suficientemente grandes y a través de ellas entra aire fresco; • La luz natural y artificial es suficiente para que los reclusos puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista. ⁵⁷ 	13, 14	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
3.1.4 Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuentan los reclusos se mantienen limpias y en buen estado.	17	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				

⁵⁶El Comité Internacional de la Cruz Roja ha recomendado una serie de requisitos al respecto, por ejemplo, la asignación de un espacio mínimo por recluso no inferior a 5,4 m² en celdas individuales o a 3,4 m² en dormitorios compartidos o colectivos, incluso cuando se utilizan literas. En Europa, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes ha fijado la siguiente norma mínima relativa al espacio vital en establecimientos penitenciarios: 6 m² en celdas individuales (más instalaciones de saneamiento), y 4 m² en celdas compartidas (más instalaciones de saneamiento totalmente divididas) (véase Pier Giorgio Nembrini, Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2005), pág. 32; Consejo de Europa, “Living space per prisoner in prison establishments: CPT standards” (CPT/Inf (2015)44)).

⁵⁷Véase también el indicador 4.2.5 (prohibición de la restricción de las condiciones de vida mínimas).

<p>3.1.5 Las adaptaciones especiales ofrecen un entorno saludable para las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las madres con hijos.  ⁵⁸</p>	<p>2, párr. 2; 28⁵⁹</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>3.1.6 Las adaptaciones y los ajustes razonables del establecimiento penitenciario permiten a las personas con discapacidad participar en la vida en prisión en la mayor medida posible.</p>	<p>2, párr. 2; 5, párr. 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>3.1.7 Un médico u organismo de salud pública inspecciona periódicamente los aspectos sanitarios de los locales de alojamiento de los reclusos y asesora al director del establecimiento penitenciario.  ⁶⁰</p>	<p>35, párr. 1</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>3.1.8 El director del establecimiento penitenciario sigue las recomendaciones. Cuando no está conforme con ellas, o cuando no son de su competencia, informa de ello a una autoridad superior.  ⁶¹</p>	<p>35, párr. 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				

⁵⁸ Véanse también los indicadores 3.3.3 (necesidades especiales en materia de salud y alimentación) y 6.2.7 (locales especiales de alojamiento para antes y después del parto).

⁵⁹ Véanse también las Reglas de Bangkok, reglas 48 a 52.

⁶⁰ Véase también el indicador 3.3.6 (inspecciones alimentarias).

⁶¹ Véase también el indicador 3.3.7 (inspecciones alimentarias).

Indicadores		Regla	Logro		
Resultado previsto 3.2: Las instalaciones de saneamiento y las condiciones de higiene son adecuadas para que los reclusos mantengan un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos.			😊 <input type="checkbox"/>	😐 <input type="checkbox"/>	😞 <input type="checkbox"/>
3.2.1 Las instalaciones de saneamiento (retretes) del establecimiento penitenciario están limpias, son adecuadas y se puede acceder a ellas cuando es necesario.		15	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>					
3.2.2 Se dispone de instalaciones de baño y ducha separadas para mujeres y hombres, y se pueden utilizar tan a menudo como sea necesario ⁶² .		11 a); 16	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>					
3.2.3 Se facilitan gratuitamente agua y artículos de aseo, incluso para el cuidado del cabello y la barba, así como toallas higiénicas para las mujeres.		2, párr. 2 ⁶³ ; 18	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>					
3.2.4 La ropa proporcionada a los reclusos por el establecimiento penitenciario es suficiente para mantenerse en buena salud y no es degradante ni humillante.		19, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>					
3.2.5 Se dispone de instalaciones de lavandería en funcionamiento para mantener limpia y en buen estado la ropa de los reclusos.		19, párr. 2; 20	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>					

⁶²Al menos una vez por semana en climas templados.

⁶³Véanse también las Reglas de Bangkok, regla 5.

Resultado previsto 3.3: Se proporciona a los reclusos una cantidad suficiente de alimentos y agua potable de calidad adecuada.					
Indicadores		Regla	Logro		
3.3.1 Los reclusos tienen acceso gratuito a agua potable limpia y salubre cuando la necesitan.  ⁶⁴	22, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sí Parcial No
<i>Observaciones:</i>					
3.3.2 Existen, y se cumplen en la práctica, criterios relativos a la calidad, cantidad y preparación de los alimentos.	22, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sí Parcial No
<i>Observaciones:</i>					
3.3.3 Se atienden las necesidades especiales en materia de salud y alimentación de los reclusos, en particular de las reclusas embarazadas o lactantes.  ⁶⁵	2, párr. 2; 22, párr. 1 ⁶⁶	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sí Parcial No
<i>Observaciones:</i>					
3.3.4 Las comidas se sirven en el horario habitual (según las costumbres de la comunidad) y de manera gratuita.  ⁶⁷	22, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sí Parcial No
<i>Observaciones:</i>					
3.3.5 La higiene y la ventilación de las zonas de cocina son adecuadas, y los almacenes de alimentos están protegidos de la humedad y otros factores nocivos.	17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sí Parcial No
<i>Observaciones:</i>					

⁶⁴Véase también el indicador 4.2.4 (prohibición de la reducción de la cantidad de alimentos o agua potable).

⁶⁵Véase también el indicador 5.4.6 (requisitos religiosos relativos a la alimentación).

⁶⁶Véanse también las Reglas de Bangkok, regla 48.

⁶⁷Véase también el indicador 4.2.4 (prohibición de la reducción de la cantidad de alimentos o agua potable).

<p>3.3.6 Un médico u organismo de salud pública hace inspecciones periódicas de la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos y el agua potable. ⁶⁸</p>	35, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
<p>3.3.7 El director del establecimiento penitenciario sigue las recomendaciones. Cuando no está conforme con ellas, o cuando no son de su competencia, informa de ello a una autoridad superior. ⁶⁹</p>	35, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

⁶⁸Véase también el indicador 3.1.7 (inspecciones sanitarias de las zonas de alojamiento).

⁶⁹Véase también el indicador 3.1.8 (inspecciones sanitarias de las zonas de alojamiento).

4. Seguridad, orden y disciplina

Resultado previsto 4.1: Se garantiza la seguridad del establecimiento penitenciario mediante un equilibrio adecuado de seguridad física, de procedimiento y dinámica.		😊	😐	😞
		■	■	■
Indicadores	Regla	Logro		
		■	■	■
		Sí	Parcial	No
4.1.1 La infraestructura penitenciaria y otros aspectos de la seguridad física son suficientes para garantizar la custodia segura de los reclusos.	1; 89, párr. 2	■	■	■
<i>Observaciones:</i>				
4.1.2 El personal penitenciario sigue los procedimientos normalizados de seguridad relativos al control de la movilidad y el recuento de los reclusos.	1; 76, párr. 1 c)	■	■	■
<i>Observaciones:</i>				
4.1.3 El personal penitenciario ha creado relaciones positivas con los reclusos y conoce en profundidad las características y la dinámica de la población reclusa.	1; 76, párr. 1 c)	■	■	■
<i>Observaciones:</i>				
4.1.4 La administración del establecimiento penitenciario ejerce un control efectivo sobre la población reclusa, en particular mediante el empleo de un número suficiente de funcionarios penitenciarios. 	1	■	■	■
<i>Observaciones:</i>				
4.1.5 La administración del establecimiento penitenciario no recurre a los reclusos para que desempeñen funciones disciplinarias, ya sea oficial u oficiosamente.	1; 40, párr. 1	■	■	■
<i>Observaciones:</i>				

⁷⁰Véase también el indicador 7.2.1 (proporción entre reclusos y funcionarios).

4.1.6 Expertos u organismos especializados inspeccionan periódicamente la seguridad de las instalaciones penitenciarias.  ⁷¹	1; 40, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
---	----------------------	--------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Observaciones:

Resultado previsto 4.2: Las sanciones disciplinarias contra los reclusos son impuestas por la autoridad competente, son equitativas y proporcionadas, y en ningún caso constituyen tortura o malos tratos.			
---	---	---	---

Indicadores	Regla	Logro		
4.2.1 La imposición de sanciones disciplinarias se rige por reglamentos claros y se ajusta a los siguientes principios, que son conocidos por el personal penitenciario: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Proporcionalidad entre la conducta y las sanciones;</i> • <i>Equidad, respeto de las garantías procesales y no discriminación.</i> 	37, 39	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No

Observaciones:

4.2.2 El personal penitenciario ha recibido capacitación sobre mecanismos alternativos de solución de controversias para evitar y resolver conflictos y utiliza esos mecanismos en la medida de lo posible.	38, párr. 1; 76, párr. 1 c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
---	--------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Observaciones:

4.2.3 Se prevén las siguientes garantías procesales por las que se rigen las sanciones disciplinarias, y el personal penitenciario las aplica en la práctica. Los reclusos: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Son informados en un idioma que comprenden de los cargos que se les imputan;</i> • <i>Disponen del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa;</i> • <i>Están autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija (por ejemplo, en caso de faltas disciplinarias graves);</i> • <i>Cuentan con la asistencia gratuita de un intérprete, de ser necesario;</i> • <i>Pueden solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias.</i>  ⁷²	41, párrs. 2 a 4; 76, párr. 1 a) y c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
---	--	--------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------

Observaciones:

⁷¹Véase también el indicador 1.3.8 (planes de evacuación y medidas de seguridad).

⁷²Véase también el resultado previsto 6.4 (función de los profesionales sanitarios).

<p>4.2.4 Las restricciones o sanciones en ningún caso incluyen las siguientes prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El aislamiento indefinido o prolongado;</i> • <i>El encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;</i> • <i>Las penas corporales;</i> • <i>La reducción de los alimentos o del agua potable;</i> • <i>Los castigos colectivos;</i> • <i>La prohibición del contacto con la familia.</i>  ⁷³	43, párrs. 1 y 3	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
<p>Observaciones:</p>		
<p>4.2.5 Ninguna restricción o sanción disciplinaria, en particular el aislamiento, perjudica las condiciones de vida mínimas⁷⁴.</p>	42	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
<p>Observaciones:</p>		
<p>4.2.6 No se sanciona a los reclusos por conductas que son resultado directo de su enfermedad mental o discapacidad intelectual.</p>	39, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
<p>Observaciones:</p>		
<p>4.2.7 Se hace constar en registros todas las sanciones disciplinarias, incluida la información sobre la falta, el tipo y la duración de la sanción, y la persona o autoridad que la impuso.</p>  ⁷⁵	8 e)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
<p>Observaciones:</p>		

⁷³Véanse también los indicadores 4.3.3 (formas prohibidas de aislamiento) y 5.5.5 (restricción de los medios de contacto con la familia).

⁷⁴Estas abarcan, en particular, las disposiciones de la presente lista de verificación relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente.

⁷⁵Véase también el indicador 2.2.2 (gestión de los expedientes de los reclusos).

Resultado previsto 4.3: Únicamente se recurre al aislamiento en casos excepcionales, durante el menor tiempo posible y respetando garantías procesales estrictas ⁷⁶ .		😊	😐	😞
		■	■	■
Indicadores	Regla	Logro		
4.3.1 Se prevén y aplican garantías procesales para velar por que el aislamiento: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se utilice como último recurso, después de haber examinado detenidamente otras alternativas;</i> • <i>Esté autorizado por la autoridad competente;</i> • <i>Se imponga durante el menor tiempo posible;</i> • <i>Esté sujeto a una revisión independiente.</i>  ⁷⁷	37; 43, párr. 1 b); 45, párr. 1	■ Sí	■ Parcial	■ No
Observaciones:				
4.3.2 El personal penitenciario es consciente de los efectos perjudiciales del aislamiento para la salud física y mental de los reclusos.	76, párr. 1 a) y c)	■ Sí	■ Parcial	■ No
Observaciones:				
4.3.3 Ciertas formas de aislamiento están prohibidas, entre ellas las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • <i>El aislamiento indefinido y prolongado (superior a 15 días consecutivos);</i> • <i>El aislamiento impuesto en virtud de la condena del recluso.</i> 	43, párr. 1; 45, párr. 1; 42	■ Sí	■ Parcial	■ No
Observaciones:				
4.3.4 Nunca se imponen sanciones de aislamiento a determinadas categorías de reclusos, en particular a las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reclusos con una discapacidad física o mental que probablemente se viera agravada por dicha sanción;</i> • <i>Jóvenes privados de libertad (es decir, menores de 18 años);</i> • <i>Mujeres embarazadas, mujeres con hijos y madres lactantes.</i> 	45, párr. 2 ⁷⁸	■ Sí	■ Parcial	■ No
Observaciones:				

⁷⁶De conformidad con la regla 44 de las Reglas Nelson Mandela, por aislamiento se entiende el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable.

⁷⁷Véase también el resultado previsto 6.4 (función de los profesionales sanitarios).

⁷⁸Véanse las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, regla 67, y las Reglas de Bangkok, regla 22.

<p>4.3.5 Se toman medidas para mitigar los posibles efectos perjudiciales del aislamiento durante y después del cumplimiento de la sanción. ⁷⁹</p>	<p>38, párr. 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>4.3.6 La imposición y la duración del aislamiento, así como cualquier otra información pertinente al respecto, se hacen constar debidamente en el expediente del recluso. ⁸⁰</p>	<p>8 c); 39, párr. 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>4.3.7 Toda decisión de imponer otras formas de separación forzosa, por ejemplo, a efectos de protección, se toma teniendo en cuenta la opinión del recluso y se revisa periódicamente.</p>	<p>1; 36; 37 d)⁸¹</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				

<p>Resultado 4.4: Los registros corporales y de celda se realizan únicamente cuando es necesario y proporcionado, con el debido respeto de la privacidad y la dignidad humana de la persona sometida al registro.</p>		<p> <input type="checkbox"/></p>	<p> <input type="checkbox"/></p>	<p> <input type="checkbox"/></p>
Indicadores	Regla	Logro		
<p>4.4.1 Los registros corporales y de celda se realizan únicamente cuando es necesario, y son proporcionados con respecto a las consideraciones de seguridad legítimas⁸².</p>	<p>50</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				

⁷⁹Véase también el resultado previsto 6.4 (función de los profesionales sanitarios).

⁸⁰Véase también el indicador 2.2.2 (gestión de los expedientes de los reclusos).

⁸¹Véase también Consejo de Europa, 21º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes: 1 de agosto de 2010 a 31 de julio de 2011 (CPT/Inf(2011)28), párr. 57 d).

⁸²Más concretamente, esto significa que los registros corporales y de celda no se utilizan para inmiscuirse innecesariamente en la intimidad de los reclusos y siempre se realizan de la forma menos intrusiva necesaria.

<p>4.4.2 Las circunstancias y los procedimientos relativos a los registros corporales y de celda están regulados. Respecto de los registros corporales, esto se aplica en particular a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las condiciones de los registros (fuera de la vista de otros reclusos, realizados por funcionarios del mismo sexo)</i>⁸³; • <i>Las alternativas adecuadas, en especial a los registros invasivos;</i> • <i>Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales.</i> 	50, 52	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>4.4.3 El personal penitenciario encargado de realizar los registros conoce los principios y reglamentos y ha recibido una formación adecuada.</p>	52; 76, párr. 1 b)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>4.4.4 Se dispone de alternativas a los registros corporales invasivos (por ejemplo, el escaneo), y estas limitan efectivamente el recurso al registro personal sin ropa y al registro de los orificios corporales.</p>	52, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>4.4.5 Los registros de los orificios corporales son realizados únicamente por personal sanitario cualificado⁸⁴ (como mínimo, por personal penitenciario con formación en normas de higiene, salud y seguridad).</p>	52, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>4.4.6 Se deja constancia de todos los registros, incluida la información sobre los motivos, las personas que participaron y los resultados.</p>	51	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				

⁸³Si el recluso o la reclusa es transgénero, el registro debería ser realizado por un funcionario del sexo que este o esta elija.

⁸⁴No debería ser el profesional sanitario que sea el responsable principal de la atención de los reclusos.

⁸⁵Véase también el indicador 2.2.2 (gestión de los expedientes de los reclusos).

Resultado previsto 4.5: Los instrumentos de coerción física se utilizan únicamente en circunstancias claramente definidas, cuando ha fallado otra forma menor de coerción, y durante el tiempo estrictamente necesario.				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
4.5.1 Está prohibido el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como dispositivos corporales de descargas eléctricas.	47, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
4.5.2 En el reglamento del establecimiento penitenciario se limita el empleo de otros instrumentos de coerción física a las siguientes circunstancias:	47, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> • Como medida de precaución contra la evasión durante un traslado; • Por orden del director, a fin de impedir que los reclusos se lesionen a sí mismos o lesionen a terceros, o que produzcan daños materiales. ⁸⁶ 		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
4.5.3 Los instrumentos de coerción física se emplean únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulta eficaz, con el método menos invasivo y durante el menor tiempo necesario.	48, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
4.5.4 En ningún caso se utilizan métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias o para castigar de otro modo a los reclusos.	43, párr. 2; 47, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				

⁸⁶Véase también el resultado previsto 6.4 (función de los profesionales sanitarios).

4.5.5 Nunca se utilizan instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que están por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	48, párr. 2 ⁸⁷	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
4.5.6 El director del establecimiento penitenciario alerta inmediatamente a los profesionales de la salud cuando autoriza el empleo de instrumentos de coerción física.  ⁸⁸	47, párr. 2 b)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
4.5.7 El personal penitenciario ha recibido formación sobre el empleo de instrumentos de coerción física, así como de otras técnicas de control que le pueden ayudar a limitar el recurso a tales instrumentos.	49; 76, párr. 1 c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
4.5.8 Se llevan registros del empleo de instrumentos de coerción física, en los que se incluyen los motivos y circunstancias correspondientes.	8 c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

⁸⁷Véanse también las Reglas de Bangkok, regla 24.⁸⁸Véase también el resultado previsto 6.4 (función de los profesionales sanitarios).

Resultado previsto 4.6: Se emplean la fuerza y las armas únicamente como último recurso y de manera proporcionada a la amenaza existente.		😊	😐	😞
		☐	☐	☐
Indicadores	Regla	Logro		
4.6.1 El personal penitenciario que está en contacto directo con los reclusos no lleva armas, salvo en las circunstancias especiales previstas en el reglamento del establecimiento.	82, párr. 3	☐ Sí	☐ Parcial	☐ No
<i>Observaciones:</i>				
4.6.2 Solo se emplea la fuerza cuando resulta inevitable ⁸⁹ en caso de: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Legítima defensa;</i> • <i>Tentativa de evasión; o</i> • <i>Resistencia física a una orden legítima.</i> 	82, párr. 1 ⁹⁰	☐ Sí	☐ Parcial	☐ No
<i>Observaciones:</i>				
4.6.3 Solo se emplean armas de fuego cuando resulta inevitable en caso de: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Legítima defensa cuando hay peligro inminente de muerte o lesiones graves;</i> • <i>Defensa de terceros cuando hay peligro inminente de muerte o lesiones graves;</i> • <i>Tentativa de evasión, cuando es estrictamente necesario.</i> 	82 ⁹¹	☐ Sí	☐ Parcial	☐ No
<i>Observaciones:</i>				
4.6.4 El personal penitenciario está debidamente adiestrado en el uso de la fuerza, en particular en técnicas para reducir a reclusos violentos.	82, párr. 2; 76, párr. 1 c) ⁹²	☐ Sí	☐ Parcial	☐ No
<i>Observaciones:</i>				

⁸⁹Esto supone que se ha examinado la posibilidad de utilizar o se han utilizado medios no violentos o menos intrusivos, se ejerce coerción física y se intenta minimizar los daños y lesiones a fin de respetar y preservar la vida humana.

⁹⁰Véanse también los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.2, anexo, principios 4, 5 y 15.

⁹¹Véanse también los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 16.

⁹²*Ibid.*, principio 19.

4.6.5 El personal penitenciario que tiene acceso a armas de fuego ha sido debidamente adiestrado en su manejo.	82, párr. 3; 76, párr. 1 c) ⁹³	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
4.6.6 Se informa inmediatamente al director del establecimiento penitenciario de todo empleo de la fuerza o armas de fuego contra un recluso.	82, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
4.6.7 Se presta asistencia y auxilios médicos lo antes posible a los reclusos lesionados o afectados por el empleo de la fuerza o armas de fuego.  ⁹⁴	27, párr. 1 ⁹⁵	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
4.6.8 Se documentan adecuadamente todos los incidentes relacionados con el empleo de la fuerza o de armas de fuego.  ⁹⁶	8 c) y f)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

⁹³ *Ibid.*⁹⁴ Véanse también los indicadores 6.2.2 (asistencia médica urgente) y 6.2.3 (traslado al hospital para intervenciones quirúrgicas).⁹⁵ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 5.⁹⁶ Véase también el indicador 2.2.2 (gestión de los expedientes de los reclusos).

5. Régimen penitenciario

Resultado previsto 5.1: Los reclusos pasan tiempo fuera de su celda y pueden realizar ejercicio físico y actividades recreativas.					
Indicadores		Regla	Logro		
5.1.1 Todos los reclusos, incluidos los que están sometidos a sanciones disciplinarias o medidas restrictivas, pasan por lo menos una hora al día al aire libre ⁹⁷ .		23, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>			Sí	Parcial	No
5.1.2 Los reclusos pasan fuera de su celda un tiempo razonable realizando actividades provechosas.	 ⁹⁸	4, párr. 2; 5, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>			Sí	Parcial	No
5.1.3 Durante el tiempo de ejercicio, los reclusos cuya condición física lo permite, en especial los jóvenes, pueden realizar entrenamiento físico y actividades recreativas, y tienen acceso al equipo pertinente.	 ⁹⁹	23, párr. 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>			Sí	Parcial	No
5.1.4 Existe, y se aplica, un horario de actividades recreativas y culturales para favorecer la salud física y mental de los reclusos.		105	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>			Sí	Parcial	No

⁹⁷ Siempre que las condiciones climáticas lo permitan.

⁹⁸ Véanse también los resultados previstos 5.2 (acceso a educación y formación profesional) y 5.3 (acceso a trabajo).

⁹⁹ Véase también el indicador 6.5.6 (determinación de la aptitud física de un recluso para participar en las actividades).

Resultado previsto 5.2: Se ofrecen programas de educación y formación profesional según las necesidades reales de la población reclusa.				
Indicadores	Regla	Logro		
5.2.1 Se evalúan las necesidades de educación y formación de los reclusos en el momento de su ingreso. La matriculación se considera parte de los programas de tratamiento individual.  ¹⁰⁰	94	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
5.2.2 Las clases educativas de distinto nivel y la formación profesional en distintas disciplinas son impartidas por maestros y capacitadores.	98, párr. 2; 104, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
5.2.3 A este respecto, se hace especial hincapié en los reclusos analfabetos y jóvenes, todos los cuales tienen acceso a programas educativos.	104, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
5.2.4 Se dispone de una biblioteca suficientemente provista de libros, que pueden usar los reclusos de todas las categorías, y se observa que estos la utilizan a menudo.  ¹⁰¹	64	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
5.2.5 Los planes de estudios que se siguen en las clases de educación y formación profesional, incluida la educación a distancia, son similares a los que existen fuera del establecimiento penitenciario.	98, párr. 2; 104, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

¹⁰⁰ *Ibid.*¹⁰¹ Véase también el indicador 5.6.3 (acceso a noticias de actualidad importantes).

5.2.6 La participación en actividades educativas y de formación profesional conduce a la obtención de certificados oficiales, en la medida de lo posible, sin que en ellos se indique que se obtuvieron en prisión.	5, párr. 1; 104, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
5.2.7 Los programas de formación profesional se seleccionan en función de las necesidades reales del mercado que existen en la comunidad.	98, párrs. 1 y 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
Resultado previsto 5.3: Los reclusos tienen la oportunidad de realizar un trabajo provechoso en condiciones que respeten la seguridad, la salud y otras normas mínimas.		 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
5.3.1 El establecimiento penitenciario brinda a todos los reclusos, incluidos los que se encuentran en espera de juicio, la oportunidad de trabajar o realizar otras actividades constructivas.  ¹⁰²	96, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
5.3.2 Si bien se puede exigir a los reclusos penados que trabajen, la participación de reclusos en espera de juicio en los programas de trabajo es voluntaria.	116	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
5.3.3 Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y la seguridad, los reclusos pueden elegir la clase de trabajo a la que desean dedicarse.	98, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

¹⁰²Véase también el indicador 6.5.6 (determinación de la aptitud física de un recluso para participar en las actividades).

<p>5.3.4 Los procedimientos relativos a los programas de trabajo en el establecimiento penitenciario prevén:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento;</i> • <i>Un número máximo de horas de trabajo por día y semana, con al menos un día de descanso.</i> 	101; 102	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>5.3.5 El tipo, la organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejan todo lo posible a los que se aplican a un trabajo similar en el exterior. Ningún programa de trabajo constituye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Trabajo de carácter aflictivo (es decir, perjudicial);</i> • <i>Esclavitud o servidumbre;</i> • <i>Trabajo de los reclusos en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario.</i> 	97; 99, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>5.3.6 Los programas de trabajo se orientan principalmente al apoyo de la reinserción, y no al logro de beneficios pecuniarios para el establecimiento penitenciario.</p>	99, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>5.3.7 Los reclusos reciben una remuneración justa, conforme a la ley, por el trabajo que realizan.</p>	103, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>5.3.8 Se permite a los reclusos utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia.</p>	103, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<p><i>Observaciones:</i></p>				

Resultado previsto 5.4: Se respeta y garantiza la libertad religiosa de los reclusos.				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
5.4.1 La administración del establecimiento penitenciario respeta la decisión de un recluso de elegir o cambiar su religión.	65	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
5.4.2 Un representante cualificado de cada una de las religiones suficientemente representadas en el establecimiento penitenciario presta atención pastoral y organiza periódicamente servicios religiosos.	65, párrs. 1 y 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
5.4.3 La administración del establecimiento penitenciario no niega a los reclusos el acceso a un representante cualificado de su religión (oficialmente reconocida).	65, párr. 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
5.4.4 Se respeta igualmente la decisión de los reclusos de no participar en actividades religiosas o de oponerse a ser visitados por representantes religiosos.	65, párr. 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
5.4.5 Los reclusos tienen acceso a libros de observancia e instrucción religiosas, a menos que dicho material incite al odio ¹⁰³ .	66	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				

¹⁰³Véase el artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; véase también el Plan de Acción de Rabat sobre la Prohibición de la Apología del Odio Nacional, Racial o Religioso que Constituye Incitación a la Discriminación, la Hostilidad o la Violencia (A/HCR/22/17/Add.4, apéndice).

5.4.6 Previa petición, la administración del establecimiento penitenciario proporciona alimentos conformes a las normas de la religión de los reclusos.	2, párr. 1; 22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

Resultado previsto 5.5: Se facilitan activamente las visitas penitenciarias a fin de asegurar el mantenimiento de los contactos sociales de los reclusos.			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Indicadores	Regla	Logro		
5.5.1 Los familiares y amigos de los reclusos pueden realizar visitas periódicas, con la mayor frecuencia posible y de manera gratuita.  ¹⁰⁴	58, párr. 1 b); 106	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

5.5.2 Por norma general, y en la medida de lo posible, se interna a los reclusos en establecimientos cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.  ¹⁰⁵	59	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

5.5.3 Existen medidas para contrarrestar las desventajas a que se enfrentan los reclusos internos en centros alejados de sus hogares.	2, párr. 2; 58, párr. 1 b) ¹⁰⁶	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

5.5.4 Las instalaciones correspondientes hacen posible que las visitas sean una experiencia positiva, preferiblemente con contacto físico, en particular cuando los visitantes son niños.	58, párr. 1 b) ¹⁰⁷	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

¹⁰⁴Véase también el indicador 5.5.5 (restricción de los medios de contacto con la familia).

¹⁰⁵Véanse también los indicadores 1.5.3 y 1.5.5 (otros criterios para el internamiento de los reclusos).

¹⁰⁶Véanse también las Reglas de Bangkok, regla 26.

¹⁰⁷*Ibid.*, regla 28.

<p>5.5.5 Los medios de contacto familiar solo se pueden restringir por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden. ¹⁰⁸</p>	<p>43, párr. 3</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>5.5.6 Los procedimientos de registro y entrada no son degradantes para los visitantes, son cuando menos tan protectores como los que se aplican a los reclusos y excluyen el registro de los orificios corporales. ¹⁰⁹</p>	<p>60, párr. 2</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>5.5.7 Se informa a los visitantes acerca de los procedimientos de registro, incluida la posibilidad de que se les deniegue el acceso en caso de que retiren su consentimiento a ser registrados.</p>	<p>60, párr. 1</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				
<p>5.5.8 Cuando se permiten las visitas conyugales, los reclusos tienen acceso a los locales correspondientes de forma no discriminatoria, segura y digna.</p>	<p>58, párr. 2¹¹⁰</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>	<p><input type="checkbox"/> Parcial</p>	<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p><i>Observaciones:</i></p>				

¹⁰⁸Véase también el indicador 4.2.4 (sanciones y medidas restrictivas prohibidas).

¹⁰⁹Véase también el resultado previsto 4.4 (en relación con los registros corporales de los reclusos).

¹¹⁰Véanse también las Reglas de Bangkok, regla 27, en que se especifica que, en caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

Resultado previsto 5.6: Se facilita activamente la comunicación con el mundo exterior, a fin de ayudar a los reclusos a mantener los contactos sociales y estar al corriente de las novedades del exterior.					
Indicadores		Regla	Logro		
5.6.1 Se permite a los reclusos comunicarse con sus familiares y amigos por correspondencia escrita, por teléfono y por otros medios (por ejemplo, digitales).		58, párr. 1 a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>Sí Parcial No</p> <p><i>Observaciones:</i></p>					
5.6.2 Las restricciones que pueden imponerse a la correspondencia escrita o de otro tipo, por ejemplo, la intervención o la censura, se prevén claramente en el reglamento del establecimiento.  ¹¹¹		58, párr. 1 a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>Sí Parcial No</p> <p><i>Observaciones:</i></p>					
5.6.3 Los reclusos tienen acceso a las noticias de actualidad importantes, por ejemplo, con periódicos, radio, televisión y otros medios.  ¹¹²		63	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>Sí Parcial No</p> <p><i>Observaciones:</i></p>					

¹¹¹Véase también el indicador 2.3.7 (comunicación entre el recluso y su asesor jurídico).

¹¹²Véase también el indicador 5.2.4 (biblioteca del establecimiento penitenciario).

Resultado previsto 5.7: La administración del establecimiento penitenciario prepara activamente a los reclusos para su puesta en libertad facilitando el acceso a servicios de ayuda pospenitenciaria.		😊	😐	😞
		■	■	■
Indicadores	Regla	Logro		
5.7.1 El personal penitenciario ayuda a los reclusos durante todo su período de reclusión a establecer o mantener relación con los proveedores de servicios de atención pospenitenciaria.	88, párr. 2; 107	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
5.7.2 Los representantes de los servicios de atención pospenitenciaria tienen acceso a los reclusos y son consultados oportunamente.	88, párr. 1; 108, párr. 2	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
5.7.3 Un régimen preparatorio para la puesta en libertad facilita el retorno progresivo a la sociedad de los reclusos que están terminando de cumplir su pena.	78	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
5.7.4 Los reclusos disponen de los documentos de identidad, la información y los medios necesarios para llegar a su destino tras su puesta en libertad y comenzar su reasentamiento.	108, párr. 1	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				

6. Atención sanitaria

Nota: Los indicadores señalados en rojo solo pueden ser evaluados por personal médico independiente de la administración penitenciaria (por ejemplo, enviado por el Ministerio de Salud).

Resultado previsto 6.1: Existe un servicio médico que atiende profesionalmente la salud física y mental de los reclusos.		😊	😐	😞
		■	■	■
Indicadores	Regla	Logro		
6.1.1 El servicio de atención sanitaria consta de un equipo interdisciplinario con personal cualificado, también del ámbito de la psicología y la psiquiatría.	25; 109, párr. 3	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
6.1.2 Todo recluso tiene acceso a los servicios de un dentista cualificado.	25, párr. 2	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
6.1.3 Los servicios médicos se organizan en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general o están integrados en ella.	24, párr. 2	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
6.1.4 Esta vinculación garantiza la continuidad del tratamiento y la atención tras la puesta en libertad (por ejemplo, en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, o la drogodependencia).	24, párr. 2	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				
6.1.5 Las instalaciones y el equipo sanitarios, incluidos los suministros médicos, son adecuados y se ajustan a las necesidades sanitarias reales de la población reclusa.	24, párr. 1; 25, párr. 1	■ Sí	■ Parcial	■ No
<i>Observaciones:</i>				

Resultado previsto 6.2: Los reclusos tienen acceso a los servicios médicos que necesitan.				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
6.2.1 Se proporciona acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de la situación jurídica de los reclusos.	24, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.2 Se dispone de procedimientos para garantizar el acceso rápido a atención médica en casos urgentes (por ejemplo, servicios de guardia las 24 horas del día).	27, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.3 Los reclusos que requieren cuidados especiales o cirugía que no puedan proporcionarse en las instalaciones médicas del establecimiento penitenciario son trasladados a hospitales civiles.	27, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.4 Los médicos u otros profesionales de la salud competentes tienen acceso diario a los reclusos que precisan su atención.	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.5 Informan al director del establecimiento penitenciario de todos los casos en que la salud física o mental de un recluso se ve perjudicada por (las condiciones de) la reclusión.	33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No
<i>Observaciones:</i>				

6.2.6 Los reclusos pueden acudir a los servicios médicos de forma confidencial, sin que el personal penitenciario examine las peticiones correspondientes.	32, párr. 1 c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.7 En el establecimiento penitenciario o pabellón de mujeres existen instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después.  ¹¹³	28 ¹¹⁴	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.8 La administración del establecimiento penitenciario vela por que los niños de las reclusas embarazadas nazcan en hospitales civiles ¹¹⁵ .	28	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.9 Se ofrece atención profesional de especialistas pediátricos, incluida asistencia sanitaria específica, a los niños que viven en prisión con su padre o madre. ¹¹⁶	29, párr. 1 ¹¹⁷	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.10 Profesionales sanitarios cualificados atienden las necesidades de los reclusos con discapacidad mental, en particular mediante tratamiento psiquiátrico.	109, párrs. 2 y 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.2.11 Las personas que no deben permanecer en prisión debido a una discapacidad o enfermedad mental grave son trasladadas a centros de salud mental.	109, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

¹¹³Véase también el indicador 3.3.3 (necesidades especiales de salud o alimentación de las reclusas embarazadas o lactantes).

¹¹⁴Véanse también las Reglas de Bangkok, regla 48.

¹¹⁵Si, en circunstancias excepcionales, no resulta viable, en el certificado de nacimiento no consta que el niño ha nacido en prisión.

¹¹⁶Véase también el indicador 3.1.5 (adaptaciones del alojamiento para mujeres con hijos).

¹¹⁷Véanse también las Reglas de Bangkok, regla 51.

Resultado previsto 6.3: Los servicios médicos ofrecidos son conformes a las normas éticas profesionales.				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
6.3.1 La administración y el personal del establecimiento penitenciario no desestiman ni desoyen las decisiones médicas de los profesionales de la salud.  ¹¹⁸	27, párr. 2)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.3.2 Toda la información médica de los reclusos es confidencial, a menos que mantener la confidencialidad pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros.	26, párr. 1; 32, párr. 1 c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.3.3 Los exámenes médicos se realizan sin que el personal penitenciario los vea o escuche, a menos que los profesionales sanitarios soliciten lo contrario.	31	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.3.4 Los profesionales sanitarios actúan con plena independencia clínica, es decir, todas sus decisiones relativas a la salud se basan por completo en razones médicas.	25, párr. 2; 32, párr. 1 a)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.3.5 El servicio de atención de la salud mantiene historiales médicos correctos y confidenciales de todos los reclusos.	26, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

¹¹⁸Véanse también los indicadores 3.1.7 y 3.1.8 (inspecciones sanitarias de las zonas de alojamiento), 3.3.6 y 3.3.7 (inspecciones alimentarias) y 6.4.2 (denuncia de los efectos nocivos para la salud de las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas).

6.3.6 Los profesionales de la salud documentan y denuncian ante la autoridad competente todo indicio de tortura o malos tratos hacia los reclusos ¹¹⁹ .  ¹²⁰	34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
6.3.7 Se informa a los reclusos de sus enfermedades y posible tratamiento, en particular mediante el acceso, previa solicitud, a su historial médico.	32, párr. 1 b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
6.3.8 Se respeta la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, incluido el consentimiento libre e informado a que se les practiquen intervenciones médicas.	26, párr. 1; 32, párr. 1 b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				

Resultado previsto 6.4: El personal sanitario responde de manera profesional a su posible participación en regímenes disciplinarios y a las denuncias o indicios de malos tratos.				
Indicadores	Regla	Logro		
6.4.1 Los profesionales sanitarios no participan en la imposición de sanciones disciplinarias o medidas restrictivas, pero son informados inmediatamente al respecto.  ¹²¹	46, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				
6.4.2 Informan al director de todo efecto perjudicial para la salud de las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas, y aconsejan medidas recuperativas, incluida la interrupción de las sanciones.  ¹²²	33; 46, párrs. 2 y 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>				

¹¹⁹ Sin embargo, en esas situaciones se debería seguir el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir.

¹²⁰ Véase también el indicador 6.5.3 (atención especial a los indicios de malos tratos durante los exámenes médicos en el momento del ingreso).

¹²¹ Véase también el indicador 4.5.6 (información al profesional sanitario del empleo de instrumentos de coerción física).

¹²² Véase también el indicador 4.2.5 (condiciones de vida mínimas durante el cumplimiento de medidas disciplinarias o restrictivas).

6.4.3 Los profesionales de la salud prestan especial atención a los reclusos sometidos a régimen de separación forzosa, y les visitan diariamente.	46, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

6.4.4 Proporcionan con prontitud atención y tratamiento médicos a esos reclusos si así lo solicitan ellos mismos o el personal penitenciario.	46, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

Resultado previsto 6.5: Se examina profesionalmente la salud física y mental de los reclusos en el momento de su ingreso y se adoptan las medidas adecuadas.	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>
---	---	---	---

Indicadores	Regla	Logro		
-------------	-------	-------	--	--

6.5.1 Los procedimientos de ingreso incluyen un examen médico del recluso realizado lo antes posible por un médico o un profesional de la salud competente.	30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

6.5.2 Los profesionales sanitarios reconocen las necesidades generales de atención de la salud de los reclusos y posteriormente adoptan todas las medidas necesarias para suministrarles tratamiento.	30 a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

6.5.3 Se presta especial atención a los indicios de malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso.  ¹²³	30 b); 34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sí	Parcial	No

Observaciones:

¹²³Véase también el indicador 6.3.6 (documentación y denuncia de los casos de malos tratos).

6.5.4 Se presta especial atención a todo indicio de estrés psicológico o de otra índole, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia.  ¹²⁴	30 c)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.5.5 Se detectan los casos de enfermedades contagiosas y se adoptan las medidas adecuadas, como el aislamiento médico durante el período de infección.	30 d)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
6.5.6 La capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades se determina en el examen médico.	30 e)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

¹²⁴Véase también el indicador 2.1.8 (atención del personal penitenciario al estado de los reclusos en el momento del ingreso).

7. Personal penitenciario

Resultado previsto 7.1: El proceso de selección del personal penitenciario garantiza su integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional.				
Indicadores	Regla	Logro		
7.1.1 La selección del personal penitenciario se basa en una política de contratación activa y transparente con criterios y procedimientos claros ¹²⁵ .	74, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No
7.1.2 En la descripción de las vacantes disponibles para funcionarios penitenciarios se especifican los criterios de selección, incluidas las aptitudes personales, las competencias y la educación necesarias.	74, párr. 1; 75, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No
7.1.3 Oficiales de contratación capacitados se encargan de la selección de los candidatos, y prueban sus aptitudes personales, integridad y motivación.	74, párr. 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No
7.1.4 La política de contratación fomenta que la composición general del personal penitenciario sea representativa de la población nacional.	2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Observaciones:</i>		Sí	Parcial	No

¹²⁵ Puede ser necesario incluir procedimientos de selección de candidatos, en particular, pero no únicamente, en situaciones posteriores a un conflicto.

Resultado previsto 7.2: La cantidad y calidad de los funcionarios del establecimiento favorece la creación de un entorno penitenciario basado en el respeto de la dignidad humana.				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
7.2.1 La proporción entre el personal y los reclusos es adecuada para garantizar la custodia segura y humana de estos últimos.  ¹²⁶	1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.2.2 La administración del establecimiento penitenciario favorece activamente que el personal penitenciario perciba su trabajo como “un servicio social de gran importancia”.	74, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.2.3 El personal penitenciario consta de un número suficiente de especialistas, por ejemplo, trabajadores sociales, maestros, instructores técnicos, psiquiatras y psicólogos.	78, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.2.4 Los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos forman parte del personal permanente.	78, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.2.5 La vigilancia de las reclusas es ejercida exclusivamente por funcionarias, y el establecimiento penitenciario o pabellón de mujeres está bajo la dirección de una funcionaria encargada.  ¹²⁷	81, párrs. 1 y 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

¹²⁶Véase también el indicador 4.1.4 (control efectivo sobre la población reclusa).

¹²⁷Véase también el indicador 2.5.10 (vigilancia ejercida por funcionarias durante los traslados).

Resultado 7.3: Las condiciones de trabajo son apropiadas y garantizan la identificación efectiva de los funcionarios con su labor.		 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
7.3.1 Los miembros del personal penitenciario están contratados a tiempo completo con la condición de empleados públicos civiles.	74, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.3.2 El personal penitenciario tiene la seguridad de que la estabilidad en su empleo depende únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.	74, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.3.3 La remuneración del personal es suficiente para obtener hombres y mujeres capaces, y los sueldos y salarios se pagan con puntualidad.	74, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.3.4 Las condiciones de servicio, incluidas las relativas al trabajo físico, son favorables y tienen en cuenta el difícil trabajo de que se trata y los riesgos que entraña dicho trabajo.	74, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.3.5 El personal penitenciario dispone de prestaciones laborales y servicios de apoyo, incluido el asesoramiento sobre el modo de afrontar las dificultades del trabajo.	74, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

7.3.6 Se han establecido sistemas para responder eficazmente ante los comportamientos que no se ajustan a la conducta profesional del personal penitenciario, incluida la corrupción.	77	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
Resultado previsto 7.4: El personal penitenciario tiene los conocimientos, competencias y actitud necesarios para trabajar conforme a las normas profesionales y de derechos humanos.		 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>	 <input type="checkbox"/>
Indicadores	Regla	Logro		
7.4.1 La formación del personal penitenciario antes de su entrada en funciones incluye, como mínimo, los siguientes componentes: <ul style="list-style-type: none"> • <i>La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables;</i> • <i>Los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluida la prohibición de la tortura y los malos tratos;</i> • <i>La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, en particular mediante técnicas de negociación y mediación;</i> • <i>Primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y asistencia y atención sociales.</i> 	76, párr. 1; 82, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.4.2 El personal penitenciario demuestra que esa formación le ha aportado los conocimientos, actitudes y competencias necesarios para realizar su trabajo de manera profesional.	75, párr. 2	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.4.3 Los directores de los establecimientos penitenciarios reciben formación específica en las competencias de gestión necesarias para sus funciones concretas.	79, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

7.4.4 El personal penitenciario encargado de funciones especializadas o de ciertas categorías de reclusos ha recibido capacitación específica.	2, párr. 2; 76, párr. 2 ¹²⁸	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.4.5 La administración del establecimiento penitenciario garantiza la organización continua de cursos de formación en el empleo dirigidos al personal penitenciario y promueve la participación en ellos.	75, párr. 3	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.4.6 El acceso a la formación en el empleo y a las oportunidades profesionales es transparente, y se ofrece en igualdad de condiciones con independencia del sexo de los funcionarios.	75, párr. 3 ¹²⁹	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				
7.4.7 Todos esos programas de formación son participativos e incluyen componentes teóricos y prácticos (con casos hipotéticos).	75, párr. 1	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
<i>Observaciones:</i>				

¹²⁸Véanse también las Reglas de Bangkok, reglas 29 y 33 a 35.

¹²⁹*Ibid.*, reglas 29 y 30.

Anexo

Empleo de cuestionarios anónimos para reclusos en las inspecciones realizadas en Inglaterra y Gales

La Inspección Penitenciaria de Inglaterra y Gales es un órgano independiente que informa sobre las condiciones y el tratamiento de las personas reclusas en establecimientos penitenciarios y otros lugares de privación de libertad. En el curso de su labor, la Inspección también vela por que se tome debidamente en cuenta la perspectiva de los reclusos mediante cuestionarios anónimos que se entregan a un grupo seleccionado al azar, metodología esta que es igualmente pertinente para las inspecciones internas. A continuación se reproducen fragmentos simplificados del cuestionario actual de la Inspección, con miras a que sirva de inspiración para otros mecanismos de inspección interna que pretendan utilizar una metodología similar en su labor (próximamente se publicará una versión totalmente revisada). La lista de preguntas que figura más adelante no constituye el cuestionario completo, ni está adaptada a la estructura de la lista de verificación. La versión completa incluye, por ejemplo, opciones detalladas de respuesta para cada pregunta que han de marcar los reclusos, lo que facilita una evaluación coherente de los cuestionarios según criterios comunes. En el fragmento que figura a continuación únicamente se muestran esas opciones de respuesta en relación con preguntas de especial valor ilustrativo. Por consiguiente, se alienta a los mecanismos de inspección interna a que elaboren sus propios cuestionarios conforme a su contexto nacional particular, y a que se basen en las preguntas siguientes principalmente con fines ilustrativos.

Los fragmentos se han reproducido con el permiso de la Inspección Penitenciaria tras la reunión del Grupo de Expertos de la UNODC sobre el examen del material de orientación relativo a las Reglas Nelson Mandela, celebrada en Viena (Austria), los días 9 y 10 de febrero de 2017.

Información personal

1. ¿Qué edad tiene?
2. ¿Ha sido penado?
3. ¿Cuál es la duración de su pena?
4. ¿Es usted ciudadano extranjero?
5. ¿Entiende el inglés hablado?
6. ¿Entiende el inglés escrito?
7. ¿Cuál es su origen étnico?
8. ¿Cuál es su religión?
9. ¿Considera que tiene alguna discapacidad (es decir, alguna necesidad física, mental o de aprendizaje que requiera atención a largo plazo)?
10. ¿Es su primera vez en prisión?
11. ¿Tiene hijos menores de 18 años?

Tribunales, traslados y custodias

12. En el viaje más reciente que realizó hasta este establecimiento, ¿cuánto tiempo estuvo en la furgoneta?
13. En el viaje más reciente que realizó hasta este establecimiento, ¿se le ofreció comida o bebida?
14. En el viaje más reciente que realizó hasta este establecimiento, ¿se le ofreció hacer una pausa para ir al aseo?
15. En el viaje más reciente que realizó hasta este establecimiento, ¿la furgoneta estaba limpia?
16. En el viaje más reciente que realizó hasta este establecimiento, ¿se sintió seguro?
17. En el viaje más reciente que realizó hasta este establecimiento, ¿cómo lo trató el personal encargado de custodiarlo?

Ingreso, primera noche y orientación inicial

18. ¿Cuánto tiempo estuvo en el módulo de ingreso?
19. Cuando se le registró, ¿se hizo de manera respetuosa?
20. En general, ¿cómo lo trataron durante el ingreso?

21. ¿Tuvo alguno de los siguientes problemas cuando llegó a este establecimiento por primera vez?

Extravío de bienes

Salud física

Problemas de alojamiento

Salud mental

Contacto con los empleadores

*Necesidad de protección
frente a otros reclusos*

Contacto con la familia

Obtención de números de teléfono

Guardería

Otros

Preocupaciones financieras

Ningún problema

Depresión y tendencias suicidas

22. ¿Recibió ayuda o apoyo del personal para solucionar esos problemas cuando llegó a este establecimiento por primera vez?

23. Cuando llegó a este establecimiento por primera vez, ¿se le ofreció información sobre los siguientes aspectos?

Qué le iba a suceder

Servicios de apoyo para personas deprimidas o con tendencias suicidas

Modo de presentar peticiones rutinarias (solicitudes)

Derecho a recibir visitas

Servicios médicos

Servicios religiosos

No se le ofreció información de ningún tipo

24. ¿Se sintió seguro durante su primera noche en este establecimiento?

25. ¿Cuánto tiempo pasó desde que llegó a este establecimiento hasta que se le hizo una evaluación del nivel educativo?

Derechos jurídicos y custodia respetuosa

26. ¿Cuán fácil resulta realizar lo siguiente?

Muy fácil

Fácil

*Ni fácil
ni difícil*

Difícil

*Muy
difícil*

*No se
aplica*

*Comunicarse con su
asesor jurídico*

*Asistir a las visitas
jurídicas*

27. ¿El personal de este establecimiento le ha abierto alguna vez cartas de su asesor jurídico cuando usted no estaba presente?
28. ¿Puede acceder a libros sobre derecho en la biblioteca?
29. Sírvase contestar las siguientes preguntas sobre el pabellón o dependencia en que vive actualmente:
- | | <i>Sí</i> | <i>No</i> | <i>No sabe</i> |
|--|-----------|-----------|----------------|
| <i>¿Dispone habitualmente de ropa limpia, adecuada y suficiente para la semana?</i> | | | |
| <i>Por regla general, ¿puede ducharse todos los días?</i> | | | |
| <i>¿Recibe normalmente ropa de cama limpia todas las semanas?</i> | | | |
| <i>¿Se le proporcionan generalmente productos para limpiar la celda todas las semanas?</i> | | | |
| <i>¿Se responde habitualmente al timbre de llamada de su celda en menos de cinco minutos?</i> | | | |
| <i>Por regla general, ¿hay tranquilidad suficiente para descansar o dormir en su celda por la noche?</i> | | | |
| <i>Si lo necesita, ¿puede acceder normalmente a las pertenencias que tiene guardadas?</i> | | | |
30. ¿Cómo es la alimentación en este establecimiento?
31. ¿Se vende en el economato o la cantina una variedad de productos suficiente para satisfacer sus necesidades?
32. ¿Se respetan sus creencias religiosas?
33. Si lo desea, ¿puede hablar en privado con algún representante religioso de su fe?
34. ¿Cuán fácil o difícil le resulta asistir a servicios religiosos?

Peticiones y quejas

35. ¿Es fácil presentar una petición o queja?
36. Sírvase responder a las siguientes preguntas sobre peticiones y quejas:
- | | <i>No ha
formulado
ninguna</i> | <i>Sí</i> | <i>No</i> |
|---|--|-----------|-----------|
| <i>¿Se tramitan las peticiones y quejas de manera justa?</i> | | | |
| <i>¿Se tramitan las peticiones y quejas de manera rápida
(en un plazo de siete días)?</i> | | | |
37. ¿Se le ha impedido alguna vez presentar una petición o queja cuando deseaba hacerlo?
38. ¿Cuán fácil o difícil le resulta ver a miembros de mecanismos de inspección independientes?

Relaciones con el personal

39. ¿Le trata con respeto la mayor parte del personal?
40. ¿Hay algún miembro del personal a quien puede recurrir si tiene un problema?
41. ¿Algún miembro del personal se ha acercado a usted personalmente durante la última semana para saber cómo le iba?
42. Durante el tiempo libre, ¿con qué frecuencia suele interactuar con usted el personal?

Seguridad

43. ¿Alguna vez se ha sentido inseguro en este establecimiento?
44. ¿Se siente inseguro actualmente?

45. ¿Cuándo o dónde se ha sentido inseguro?

Nunca se ha sentido inseguro

En las comidas

En todos sitios

En el servicio médico

En el módulo de aislamiento

En las zonas de visita

En las zonas de ocio

En las duchas del pabellón

En el módulo de ingreso

En las duchas del gimnasio

En el gimnasio

En los pasillos y huecos de escaleras

En un patio para hacer ejercicio

En su piso o pabellón

En el trabajo

En su celda

Al circular por el establecimiento

En los servicios religiosos

En las actividades educativas

46. ¿Ha sido victimizado por otros reclusos de este establecimiento?

47. En caso afirmativo, ¿qué entrañó o en qué consistió el incidente?

Comentarios insultantes (sobre usted o sus familiares o amigos)

Malos tratos físicos (puñetazos, patadas o agresiones)

Abuso sexual

Sentimiento de amenaza o intimidación

Robo de sus bienes o utensilios de cocina

Medicación

Deuda

Drogas

Su raza u origen étnico

Su religión o creencias religiosas

Su nacionalidad

Procedencia de otra parte del país en relación con los demás

Procedencia de una comunidad itinerante

Su orientación sexual

Su edad

Su discapacidad

El hecho de que sea nuevo en el establecimiento

Su delito o crimen

Cuestiones relativas a las bandas

48. ¿Ha sido victimizado por el personal de este establecimiento?

49. En caso afirmativo, ¿qué entrañó o en qué consistió el incidente?

Comentarios insultantes (sobre usted o sus familiares o amigos)

Malos tratos físicos (puñetazos, patadas o agresiones)

Abuso sexual

Sentimiento de amenaza o intimidación

Robo de sus bienes o utensilios de cocina

Medicación

Deuda

Drogas

Su raza u origen étnico

Su religión o creencias religiosas

Su nacionalidad

Procedencia de otra parte del país en relación con los demás

Procedencia de una comunidad itinerante

Su orientación sexual

Su edad

Su discapacidad

El hecho de que sea nuevo en el establecimiento

50. Si ha sido victimizado por reclusos o miembros del personal, ¿denunció el incidente?

Servicios médicos

51. ¿Cuán fácil o difícil le resulta acudir a los siguientes profesionales?

No sabe Muy fácil Fácil Ni fácil ni difícil Difícil Muy difícil

El médico

El enfermero

El dentista

52. ¿Qué opina de la calidad del servicio sanitario prestado por los siguientes profesionales?

No ha acudido Muy buena Buena Ni buena ni mala Mala Muy mala

El médico

El enfermero

El dentista

53. ¿Qué opina de la calidad general del servicio médico de este establecimiento?

54. ¿Está tomando medicamentos actualmente?
55. ¿Tiene problemas emocionales o de salud mental?
56. ¿Recibe ayuda o apoyo de algún trabajador de este establecimiento penitenciario (por ejemplo, un psicólogo, un psiquiatra, un enfermero, un trabajador de salud mental, un asesor u otro miembro del personal)?

Drogas y alcohol

57. ¿Tenía problemas con las drogas al ingresar en este establecimiento penitenciario?
58. ¿Tenía problemas con el alcohol al ingresar en este establecimiento penitenciario?
59. ¿Cuán fácil o difícil resulta conseguir drogas ilícitas en este establecimiento penitenciario?
60. ¿Cuán fácil o difícil resulta conseguir alcohol en este establecimiento penitenciario?
61. ¿Ha desarrollado algún problema relativo a las drogas ilícitas desde su ingreso en este establecimiento penitenciario?
62. ¿Ha desarrollado algún problema en relación con medicamentos desviados desde su ingreso en este establecimiento penitenciario?
63. ¿Ha recibido apoyo o ayuda (por ejemplo, equipos de apoyo contra el uso indebido de sustancias) para solucionar sus problemas con las drogas durante su estancia en este establecimiento penitenciario?
64. ¿Ha recibido apoyo o ayuda (por ejemplo, equipos de apoyo contra el uso indebido de sustancias) para solucionar sus problemas con el alcohol durante su estancia en este establecimiento penitenciario?

65. ¿Le resultó útil el apoyo o la ayuda que recibió en este establecimiento penitenciario?

Actividades

66. ¿Cuán fácil o difícil es acceder a las siguientes actividades en este establecimiento penitenciario?

No sabe Muy fácil Fácil Ni fácil ni difícil Difícil Muy difícil

Trabajo en el establecimiento

Formación profesional o para la adquisición de competencias

Programas de educación (también relativos a las competencias básicas)

Programas de corrección de la conducta delictiva

67. ¿Participa actualmente en alguna de las siguientes actividades?

No ha participado nunca Sí No No sabe

Trabajo en el establecimiento

Formación profesional o para la adquisición de competencias

Programas de educación (también relativos a las competencias básicas)

Programas de corrección de la conducta delictiva

68. ¿Con qué frecuencia suele acudir a la biblioteca?

69. ¿Dispone la biblioteca de una variedad de materiales lo suficientemente amplia para satisfacer sus necesidades?

70. ¿Cuántas veces a la semana suele ir al gimnasio?

71. ¿Cuántas veces a la semana suele hacer ejercicio al aire libre?
72. ¿Cuántas veces a la semana suele disponer de tiempo libre?
73. ¿Cuántas horas suele pasar fuera de su celda durante un día laborable? (Sírvese incluir las horas de actividades educativas, trabajo, etc.)

Contacto con familiares y amigos

74. Durante su estancia en este establecimiento penitenciario, ¿el personal le ha apoyado y ayudado a mantener contacto con sus familiares o amigos?
75. ¿Ha tenido algún problema con el envío o la recepción de correspondencia (cartas o paquetes)?
76. ¿Ha tenido algún problema para acceder a los teléfonos?
77. ¿Cuán fácil o difícil les resulta a sus familiares o amigos llegar hasta aquí?

Preparación para la puesta en libertad

78. En el servicio de libertad vigilada, ¿se le ha asignado un agente local de libertad vigilada (encargado de hacer un seguimiento de su régimen penitenciario)?
79. ¿Qué tipo de contacto ha tenido con su agente de libertad vigilada desde que ingresó en prisión?
80. ¿Tiene un plan de cumplimiento de la pena?

81. ¿En qué medida ha participado en la elaboración de su plan de cumplimiento de la pena?

82. ¿Quién trabaja con usted para lograr los objetivos de su plan de cumplimiento de la pena?

No dispone de un plan de cumplimiento de la pena o no ha sido penado

Nadie

Supervisor del delincuente

Agente de libertad vigilada

Funcionario asignado

Personal de otros departamentos

83. ¿Puede lograr alguno de los objetivos de su plan de cumplimiento de la pena en este establecimiento penitenciario?

84. ¿Tiene la impresión de que algún funcionario le ha ayudado a prepararse para su puesta en libertad?

w

85. ¿Conoce a alguna persona de este establecimiento penitenciario que pueda ayudarle en los siguientes ámbitos tras su puesta en libertad?

	<i>No necesita ayuda</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>
--	--------------------------	-----------	-----------

Empleo

Alojamiento

Prestaciones

Cuestiones financieras

Educación

Drogas y alcohol

86. ¿Ha hecho o le ha ocurrido algo en este establecimiento que le haga pensar que será menos probable que cometa delitos en el futuro?





UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Vienna International Centre, P.O. Box 500, 1400 Vienna, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-3389, www.unodc.org